

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

Medellín, 10 de marzo de 2021

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Ccto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Radicado : 05-001-31-03-011-**2020-00298-00**
Tipo de Proceso : Verbal
Demandante : Lucelly Cano Rodríguez
Demandadas : Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Newport S.A.S.
La Palma argentina y Cía. S.A.S.
Asunto : Contestación de la Demanda

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio y residencia en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la entidad codemandada **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, que tiene domicilio en Medellín y se identifica con NIT 890.942.840-1, según poder especial que para el efecto me fue conferido por la representante legal, la señora **FANNY MAGDALENA GIRALDO MARIN**, me permito, estando dentro de los términos legales, **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EI HECHO 1. DEL LITERAL A: Es cierto, de acuerdo con el documento aportado con la demanda, denominado “ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICIMISO MERITAGE”.

EI HECHO 2. DEL LITERAL A: De acuerdo con el documento aportado con la demanda, denominado “ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICIMISO MERITAGE”, este hecho, es parcialmente cierto, por lo siguiente:

Se dice en este hecho, que la demandante, como beneficiaria de área,

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

“adquiriría la unidad inmobiliaria SUITE 1022 + parqueadero doble paralelo + útil, de la Etapa 1”.

Sin embargo, en la página 1 de 15, del documento aportado con la demanda, denominado “ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICIMISO MERITAGE”, sólo aparece diligenciado a lapicero o lápiz, el espacio de la “Suite”, que corresponde a la 1022, porque los espacios de “Parqueadero” y “Cuarto útil”, no están diligenciados.

Igual situación, ocurre en la página 6 de 15, del documento aportado con la demanda, denominado “ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICIMISO MERITAGE”, en el que sólo aparece diligenciado a lapicero o lápiz, el espacio de la “Suite”, que corresponde a la 1022, para un “Área Construida Total / Área Privada Útil”, de 117,10 mt². Los conceptos de “Parqueadero” y “Cuarto útil”, no aparecen.

EI HECHO 3. DEL LITERAL A: Es parcialmente cierto, porque en el acápite primero, de la cláusula **SÉPTIMA** del documento aportado con la demanda, denominado “ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICIMISO MERITAGE”, no se utilizan las palabras “a más tardar”, mencionada en este hecho. Se dice en la mencionada cláusula, lo siguiente:

*“**SÉPTIMA: ENTREGA MATERIAL.** La entrega material de la(s) unidad(es) de las etapas 1 y 4 la efectuará directamente el **FIDEICOMITENTE** al **BENEFICIARIO DE ÁREA**, y está prevista para que se realice antes del 31 de marzo del año 2017, fecha que está condicionada al cumplimiento por parte del **BENEFICIARIO DE ÁREA** de la transferencia de los aportes a los que se obliga con la celebración de este contrato.”*

EI HECHO 4. DEL LITERAL A: Es un poco confuso, no se entiende. Por consiguiente, no me consta. Sin embargo, es cierto que en el “*CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS*” “*ENCARGO FIDUCIARIO MERITAGE*”, suscrito entre NEWPORT S.A.S. y la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., la entidad NEWPORT S.A.S., se denomina “*EL ENTERANTE*” y no, “*EL FIDEICOMITENTE*”.

EI HECHO 5. DEL LITERAL A: Es cierto que el proyecto, sería desarrollado en la Vereda El Perico del Municipio de Envigado y que la matrícula inmobiliaria inicial del lote, era 01-930485.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

Es de aclarar, que las áreas que son mencionadas en ese hecho, corresponden a la etapa 1 del proyecto.

EI HECHO 6. DEL LITERAL A: Es cierto que el precio de la venta, según se desprende de la **CLAUSULA PRIMERA** del documento aportado con la demanda, denominado “ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICIMISO MERITAGE”, era de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS (\$537.651.113)**; pero no me consta, que ese precio, correspondiera a la Suite, parqueadero y cuarto útil, porque el documento aportado con la demanda, denominado “ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICIMISO MERITAGE”, en la página 1 de 15, sólo aparece diligenciado a lapicero o lápiz, el espacio de la “Suite”, que corresponde a la 1022, porque los espacios de “Parqueadero” y “Cuarto útil”, no están diligenciados.

Igual situación, ocurre en la página 6 de 15, del documento aportado con la demanda, denominado “ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICIMISO MERITAGE”, en el que sólo aparece diligenciado a lapicero o lápiz, el espacio de la “Suite”, que corresponde a la 1022, para un “Área Construida Total / Área Privada Útil”, de 117,10 mt². Los conceptos de “Parqueadero” y “Cuarto útil”, no aparecen.

No me constan los dineros pagados por la **BENEFICIARIA DEL AREA, LUCELLY CANO RODRÍGUEZ**.

Es cierto que, en el filio de matrícula inmobiliaria 001-930485, correspondiente al lote en el que sería desarrollado el proyecto, le fueron impuestas y registradas, unas medidas cautelares, decretadas por parte de la Fiscalía Especializada en Extinción del derecho de dominio.

EI HECHO 7. DEL LITERAL A: Es cierto lo copiado entre comillas.

No es cierto lo que dice sobre el inciso primero del artículo 1228 del Código de Comercio, el cual dice lo siguiente:

No es cierto que no se hubieran cumplido las formalidades del contrato de fiducia, por cuanto el contrato de fiducia, fue formalizado mediante escritura pública 361, del 12 de febrero de 2015, de la notaría séptima de Medellín.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

EI HECHO 8. DEL LITERAL A: Es cierto lo del OTRO SÍ, del 6 de febrero de 2015. Lo que dice la demandante, al final de este hecho, en el sentido de *“que desde los contratos señalados al inicio de los HECHOS, debió der así”*, es una simple opinión del demandante.

EI HECHO 9. DEL LITERAL A: Es cierto.

EI HECHO 10. DEL LITERAL A: La entidad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, no suscribió el *“CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS”* *“ENCARGO FIDUCIARIO MERITAGE”*, el cual fue suscrito el 17 de octubre 2013, entre NEWPORT S.A.S., como *“EL ENCARGANTE”* y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como *“la FIDUCIARIA”*.

Tampoco, la entidad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, suscribió el documento denominado *“ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO MERITAGE”*, el cual fue suscrito el 28 de enero 2014, entre NEWPORT S.A.S., como *“EL FIDEICOMITENTE”*, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como *“LA FIDUCIARIA”* y LUCELLY CANO RODRÍGUEZ, como *“BENEFICIARIO DE ÁREA”*.

Por consiguiente, a dicha sociedad, no se le pueden endilgar, errores, en contratos que nunca suscribió. Ahora, como propietaria del bien inmueble, es la FIDEICOMITENTE y la BENEFICIARIA del fideicomiso.

Esto, lo permite el artículo 1226 del código de Comercio, que dice:

“Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.”

EI HECHO 11. DEL LITERAL A: Es cierto.

EI HECHO 12. DEL LITERAL A: No es un hecho, es una transcripción de una norma del Código de Comercio. No se entiende el motivo por el cual transcribe la norma.

EI HECHO 13. DEL LITERAL A: **LA PALMA ARGENTINA**, transfirió el bien, a título de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN**.

EI HECHO 14. DEL LITERAL A: **LA PALMA ARGENTINA**, transfirió el bien, a título de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN**.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

Ahora, la entidad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, no suscribió el “*CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS*” “*ENCARGO FIDUCIARIO MERITAGE*”, el cual fue suscrito el 17 de octubre 2013, entre NEWPORT S.A.S., como “*EL ENCARGANTE*” y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como “*la FIDUCIARIA*”.

Tampoco, la entidad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, suscribió el documento denominado “*ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO MERITAGE*”, el cual fue suscrito el 28 de enero 2014, entre NEWPORT S.A.S., como “*EL FIDEICOMITENTE*”, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como “*LA FIDUCIARIA*” y LUCELLY CANO RODRÍGUEZ, como “*BENEFICIARIO DE ÁREA*”.

Por consiguiente, a dicha sociedad, no se le pueden endilgar, errores, en contratos que nunca suscribió.

EI HECHO 15. DEL LITERAL A: LA PALMA ARGENTINA, no suscribió el “*CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS*” “*ENCARGO FIDUCIARIO MERITAGE*”, el cual fue suscrito el 17 de octubre 2013, entre NEWPORT S.A.S., como “*EL ENCARGANTE*” y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como “*la FIDUCIARIA*”.

Tampoco, la entidad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, suscribió el documento denominado “*ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO MERITAGE*”, el cual fue suscrito el 28 de enero 2014, entre NEWPORT S.A.S., como “*EL FIDEICOMITENTE*”, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como “*LA FIDUCIARIA*” y LUCELLY CANO RODRÍGUEZ, como “*BENEFICIARIO DE ÁREA*”.

Por consiguiente, a dicha sociedad, no se le pueden endilgar, errores, en contratos que nunca suscribió.

EI HECHO 16. DEL LITERAL A: Es cierto.

EI HECHO 17. DEL LITERAL A: Es cierto. Sin embargo, se advierte, que **LA PALMA ARGENTINA**, no suscribió el “*CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS*” “*ENCARGO FIDUCIARIO MERITAGE*”, el cual fue suscrito el 17 de octubre 2013, entre NEWPORT S.A.S., como “*EL ENCARGANTE*” y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como “*la FIDUCIARIA*”.

Tampoco, la entidad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, suscribió el documento denominado “*ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO*”.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

MERITAGE", el cual fue suscrito el 28 de enero 2014, entre NEWPORT S.A.S., como "EL FIDEICOMITENTE", FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como "LA FIDUCIARIA" y LUCELLY CANO RODRÍGUEZ, como "BENEFICIARIO DE ÁREA".

Por consiguiente, a dicha sociedad, no se le pueden endilgar, errores, en contratos que nunca suscribió.

EI HECHO 18. DEL LITERAL A: Es cierto. Sin embargo, se advierte, que **LA PALMA ARGENTINA**, no suscribió el "*CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS*" "*ENCARGO FIDUCIARIO MERITAGE*", el cual fue suscrito el 17 de octubre 2013, entre NEWPORT S.A.S., como "EL ENCARGANTE" y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como "la FIDUCIARIA".

Tampoco, la entidad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, suscribió el documento denominado "*ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO MERITAGE*", el cual fue suscrito el 28 de enero 2014, entre NEWPORT S.A.S., como "EL FIDEICOMITENTE", FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como "LA FIDUCIARIA" y LUCELLY CANO RODRÍGUEZ, como "BENEFICIARIO DE ÁREA".

Por consiguiente, a dicha sociedad, no se le pueden endilgar, errores, en contratos que nunca suscribió.

EI HECHO 19. DEL LITERAL A: Es cierto. Sin embargo, se advierte, que **LA PALMA ARGENTINA**, no suscribió el "*CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS*" "*ENCARGO FIDUCIARIO MERITAGE*", el cual fue suscrito el 17 de octubre 2013, entre NEWPORT S.A.S., como "EL ENCARGANTE" y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como "la FIDUCIARIA".

Tampoco, la entidad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, suscribió el documento denominado "*ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO MERITAGE*", el cual fue suscrito el 28 de enero 2014, entre NEWPORT S.A.S., como "EL FIDEICOMITENTE", FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como "LA FIDUCIARIA" y LUCELLY CANO RODRÍGUEZ, como "BENEFICIARIO DE ÁREA".

Por consiguiente, a dicha sociedad, no se le pueden endilgar, errores, en contratos que nunca suscribió.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

EI HECHO 20. DEL LITERAL A: No es cierto que no se hubieran cumplido las formalidades legales del contrato de fiducia, por cuanto el contrato de fiducia, fue formalizado mediante escritura pública 361, del 12 de febrero de 2015, de la notaría séptima de Medellín.

No es cierto que a **NEWPOR S.A.S.** y a **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S.**, los una su negligencia respecto de los contratos suscritos por cada uno de ellos con la finalidad de mostrar en un principio lo que eran.

Por consiguiente, a **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S.**, no se le pueden endilgar, errores, en contratos que nunca suscribió.

EI HECHO 21. DEL LITERAL A: No es cierto, la sociedad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, no generó un vínculo contractual con la demandante, ni le aseguró a ésta, la venta y entrega como BENEFICIARIA DE AREA del proyecto ofrecido en el documento de *ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO MERITAGE*, que la accionante suscribió con **NEWPORT S.A.S.** y con la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, por cuanto, **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, no firmó, ni avaló, no suscribió el “*CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS*” “*ENCARGO FIDUCIARIO MERITAGE*”, el cual fue suscrito el 17 de octubre 2013, entre NEWPORT S.A.S., como “*EL ENCARGANTE*” y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como “*la FIDUCIARIA*”.

Tampoco, la entidad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, suscribió el documento denominado “*ENCARGO FIDUCIARIO PARA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO MERITAGE*”, el cual fue suscrito el 28 de enero 2014, entre NEWPORT S.A.S., como “*EL FIDEICOMITENTE*”, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como “*LA FIDUCIARIA*” y LUCELLY CANO RODRÍGUEZ, como “*BENEFICIARIO DE ÁREA*”.

Por consiguiente, a dicha sociedad, no se le pueden endilgar, errores, en contratos que nunca suscribió, no se puede pregonar una responsabilidad conjunta, ni solidaridad conjunta, porque de acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil, “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes*”

LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S., al no firmar contrato con la demandante, no tiene ninguna responsabilidad con ésta. Debe reclamarle, a las entidades que suscribieron con ella el contrato.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

EI HECHO 22. DEL LITERAL B: No es un hecho, es una transcripción de una norma jurídica, entre otras cosas, aunque en comillas, mal transcrita.

EI HECHO 23. DEL LITERAL B: No es un hecho, es una simple opinión de la demandante.

EI HECHO 24. DEL LITERAL B: No se acepta como está redactado este hecho. Si bien fueron impuestas unas medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, que afectaron el bien inmueble, no se puede decir que el inmueble fue objeto en el pasado, de negocios turbios de la delincuencia, más concretamente, del grupo de la Oficina de Envigado.

Esto, porque los dos procesos penales de extinción de dominio, vale decir, los procesos con radicados 05-000-31-20-002-2017-014-00 y 05-000-31-20-002-2017-014-00, que vienen siendo tramitados en el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, CON SEDE EN MEDELLÍN**, no han concluido aún, al igual que el proceso penal con radicado 70278, que viene siendo tramitado en la FISCALÍA 18 DE BOGOTÁ ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES y el proceso con radicado 110016000096201800091, que viene siendo tramitado en Bogotá, en la FISCALÍA 4 DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, aún no han terminado y por consiguiente, no se puede decir, como lo manifiesta el apoderado de la demandante, de manera IRRESPONSABLE, CAPRICHOSA, TENDENCIOSA y ALEGRE, que el inmueble fue objeto en el pasado, de negocios turbios de la delincuencia, más concretamente, del grupo de la Oficina de Envigado, porque esa situación no ha sido definida, ni probada en unos procesos penales de extinción de dominio y en unos procesos penales en la fiscalía.

Por consiguiente, decir, que el inmueble fue objeto en el pasado, de negocios turbios de la delincuencia, más concretamente, del grupo de la Oficina de Envigado, sin que haya ningún pronunciamiento sobre el particular, sería violar el derecho a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia.

Es más, en los procesos de extinción de dominio con radicados 05-000-31-20-002-2017-014-00 y 05-000-31-20-002-2017-014-00, que vienen siendo tramitados en el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, CON SEDE EN MEDELLÍN**, LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S., Fue reconocida como víctima o perjudicada. En cambio, los compradores, como la demandante, no

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

fueron reconocidos como víctimas en dichos procesos, lo cual, está en apelación ante la **SALA PENAL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**.

EI HECHO 25. DEL LITERAL B: Eso no es cierto, tanto la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, como **NEWPORT S.A.S.**, como **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S.**, le elevaron, cada una por su parte, peticiones a la **DIRECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante las cuales, le solicitaron a la Fiscalía, que se pronunciara, al respecto de si los involucrados en la tradición del lote, o el lote mismo, o sus representantes legales o socios, tenían investigaciones por lavado de activos, y la respuesta de la Fiscalía, fue negativa. De manera, que la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, **NEWPORT S.A.S.** y **LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S.**, sí fueron diligentes en su actuar. El error, fue de la Fiscalía, al decir por escrito, que ninguna de las partes involucradas en la tradición del lote, ni sus representantes, ni el lote mismo, estaban siendo investigados por lavado de activos.

Por este error de la Fiscalía, cursan varios procesos administrativos de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, con ponencia de la magistrada. **Doctora LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO**, o por quien haga sus veces, que están siendo adelantados por quienes compraron bienes en el proyecto constructivo.

Por ejemplo, el proceso con radicado 01-001-23-33-000-**2018-01959**-00, que fue acumulado al proceso con radicado 01-001-23-33-000-**2018-1926**-00, entre otros.

EI HECHO 26. DEL LITERAL B: No estoy de acuerdo. No se puede hablar tan a la ligera, como lo hace aquí el apoderado de la demandante.

Es cierto que el señor **IVÁN LÓPEZ VANEGAS**, estuvo preso durante cuatro (4) años por narcotráfico en **ESTADOS UNIDOS**, pero su sentencia fue apelada por su abogado y la apelación fue resuelta a su favor y por consiguiente, fue liberado.

En Colombia, no tiene investigaciones por narcotráfico. Es más, fueron **IVAN LOPEZ VANEGAS** y su hijo **SEBASTIAN LÓPEZ BETANCUR**, quienes denunciaron los hechos que aún están siendo discutidos e investigados en Fiscalías Especializadas de Bogotá y en el Juzgado Segundo Penal Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, con sede en Medellín. Por consiguiente, al hablar tan a la ligera y de manera irresponsable, como lo hace el apoderado de la aquí demandante, es violar el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso. Esto, porque no está probado, que el señor

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

IVAN LOPEZ VANEGAS, fuera adquirido producto de las actividades ilícitas, como lo afirma el apoderado demandante, pero si la Fiscalía no ha podido demostrar esa situación, ninguna persona puede aseverar, lo que las autoridades judiciales no han resuelto.

Ahora bien, la discusión y el motivo de las medidas cautelares, no es si **IVAN LOPEZ VALEGAS**, adquirió el bien con dineros ilícitos o no, esa sería otra discusión, las medidas cautelares a los bienes, por parte de la Fiscalía General de la Nación, fueron decretadas, en razón de que el hijo de **IVAN LÓPEZ VANEGAS**, señor **SEBASTIAN LOPEZ BETANCUR**, fue presuntamente secuestrado y obligado a traspasar el bien inmueble.

Se repite, tanto la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, como **NEWPORT S.A.S.**, como **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S.**, le elevaron, cada una por su parte, peticiones a la **DIRECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante las cuales, le solicitaron a la Fiscalía, que se pronunciara, al respecto de si los involucrados en la tradición del lote, o el lote mismo, o sus representantes legales o socios, tenían investigaciones por lavado de activos, y la respuesta de la Fiscalía, fue negativa. De manera, que la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, **NEWPORT S.A.S.** y **LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S.**, sí fueron diligentes en su actuar. El error, fue de la Fiscalía, al decir por escrito, que ninguna de las partes involucradas en la tradición del lote, ni sus representantes, ni el lote mismo, estaban siendo investigados por lavado de activos.

EI HECHO 27. DEL LITERAL B: No estoy de acuerdo. No se puede hablar tan a la ligera, como lo hace aquí el apoderado de la demandante.

Es cierto que el señor **IVÁN LÓPEZ VANEGAS**, estuvo preso durante cuatro (4) años por narcotráfico en **ESTADOS UNIDOS**, pero su sentencia fue apelada por su abogado y la apelación fue resuelta a su favor y por consiguiente, fue liberado.

En Colombia, no tiene investigaciones por narcotráfico. Es más, fueron **IVAN LOPEZ VANEGAS** y su hijo **SEBASTIAN LÓPEZ BETANCUR**, quienes denunciaron los hechos que aún están siendo discutidos e investigados en Fiscalías Especializadas de Bogotá y en el Juzgado Segundo Penal Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, con sede en Medellín. Por consiguiente, al hablar tan a la ligera y de manera irresponsable, como lo hace el apoderado de la aquí demandante, es violar el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso. Esto, porque no está probado, que el señor

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

IVAN LOPEZ VANEGAS, fuera adquirido producto de las actividades ilícitas, como lo afirma el apoderado demandante, pero si la Fiscalía no ha podido demostrar esa situación, ninguna persona puede aseverar, lo que las autoridades judiciales no han resuelto.

Ahora bien, la discusión y el motivo de las medidas cautelares, no es si **IVAN LOPEZ VALEGAS**, adquirió el bien con dineros ilícitos o no, esa sería otra discusión, las medidas cautelares a los bienes, por parte de la Fiscalía General de la Nación, fueron decretadas, en razón de que el hijo de **IVAN LÓPEZ VANEGAS**, señor **SEBASTIAN LOPEZ BETANCUR**, fue presuntamente secuestrado y obligado a traspasar el bien inmueble.

Se repite, tanto la **FIDUCIARIA CORFICILOMBIANA S.A.**, como **NEWPORT S.A.S.**, como **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S.**, le elevaron, cada una por su parte, peticiones a la **DIRECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante las cuales, le solicitaron a la Fiscalía, que se pronunciara, al respecto de si los involucrados en la tradición del lote, o el lote mismo, o sus representantes legales o socios, tenían investigaciones por lavado de activos, y la respuesta de la Fiscalía, fue negativa. De manera, que la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, **NEWPORT S.A.S.** y **LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S.**, sí fueron diligentes en su actuar. El error, fue de la Fiscalía, al decir por escrito, que ninguna de las partes involucradas en la tradición del lote, ni sus representantes, ni el lote mismo, estaban siendo investigados por lavado de activos.

EI HECHO 28. DEL LITERAL B: En primer lugar, el apoderado de la demandante, está medianamente informado del tema. Si bien **IVAN LOPEZ VANEGAS**, era representante legal de las mencionadas entidades, no fue él quien transfirió el derecho de dominio del bien inmueble, él, cuando iba a ser detenido en Estados Unidos por narcotráfico, de lo cual resultó finalmente exonerado, le confirió poder a su hijo **SEBASTIAN LOPEZ BETANCUR**, para el manejo de la empresa y fue éste último, quien transfirió el bien inmueble y según el padre y el hijo, esa transferencia del derecho de dominio del bien inmueble, la hizo **SEBASTIAN**, cuando estuvo secuestrado, presuntamente, por la oficina de Envigado, pero esta situación, es materia de investigación y tiene reserva sumarial, por estar en etapa preliminar en la Fiscalía. Por consiguiente, las versiones rendidas ante la Fiscalía, por **JOSÉ IGNACIO CARDONA RODRÍGUEZ** y **TATIANA GIL**, son reservadas.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

Por consiguiente, de manera respetuosa, comedidamente, insto al señor Juez de conocimiento del presente proceso, para que le indague al señor apoderado, cómo obtuvo información de las declaraciones las versiones rendidas ante la Fiscalía, por **JOSÉ IGNACIO CARDONA RODRÍGUEZ** y **TATIANA GIL**, porque éstas por Ley, tienen reserva sumarial y, por consiguiente, son reservadas y por ende, no son de público conocimiento.

Es más, si el apoderado conoce el proceso penal, que es reservado, ha de saber, que la señora **TATIANA GIL MUÑOZ**, era modelo, no sólo nacional, sino en varios países y devengaba altas sumas de dinero por el modelaje, no sólo en pesos colombianos, sino en dólares, lo cual, al parecer, está probado en la Fiscalía. Por consiguiente, al parecer sí tuvo forma de comprar el bien inmueble.

EI HECHO 29. DEL LITERAL B: No es cierto, tanto la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, como **NEWPORT S.A.S.**, como **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S.**, le elevaron, cada una por su parte, peticiones a la **DIRECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante las cuales, le solicitaron a la Fiscalía, que se pronunciara, al respecto de si los involucrados en la tradición del lote, o el lote mismo, o sus representantes legales o socios, tenían investigaciones por lavado de activos, y la respuesta de la Fiscalía, fue negativa. De manera, que la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, **NEWPORT S.A.S.** y **LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S.**, sí fueron diligentes en su actuar. El error, fue de la Fiscalía, al decir por escrito, que ninguna de las partes involucradas en la tradición del lote, ni sus representantes, ni el lote mismo, estaban siendo investigados por lavado de activos.

De manera respetuosa, comedidamente, insto al señor Juez de conocimiento del presente proceso, para que le indague al señor apoderado, cómo obtuvo información del proceso que él menciona, y de lo que en él indicó la Fiscalía, porque estos procesos que están cursando en la fiscalía, están en etapa preliminar y por Ley, tienen reserva sumarial y por consiguiente, son reservadas y por ende, no son de público conocimiento.

EI HECHO 30. DEL LITERAL B: No es cierto, tanto la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, como **NEWPORT S.A.S.**, como **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S.**, le elevaron, cada una por su parte, peticiones a la **DIRECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante las cuales, le solicitaron a la Fiscalía, que se pronunciara, al respecto de si los involucrados en la tradición del lote, o el lote mismo, o sus representantes legales o socios, tenían investigaciones por lavado de activos, y la respuesta de la Fiscalía, fue negativa. De

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

manera, que la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., NEWPORT S.A.S. y LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S., sí fueron diligentes en su actuar. El error, fue de la Fiscalía, al decir por escrito, que ninguna de las partes involucradas en la tradición del lote, ni sus representantes, ni el lote mismo, estaban siendo investigados por lavado de activos.

De manera respetuosa, comedidamente, insto al señor Juez de conocimiento del presente proceso, para que le indague al señor apoderado, cómo obtuvo información del proceso que él menciona, y de lo que en él indicó la Fiscalía, porque estos procesos que están cursando en la fiscalía, están en etapa preliminar y por Ley, tienen reserva sumarial y por consiguiente, son reservadas y por ende, no son de público conocimiento.

EI HECHO 31. DEL LITERAL B: No es cierto, tanto la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, como **NEWPORT S.A.S.**, como **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S.**, le elevaron, cada una por su parte, peticiones a la **DIRECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante las cuales, le solicitaron a la Fiscalía, que se pronunciara, al respecto de si los involucrados en la tradición del lote, o el lote mismo, o sus representantes legales o socios, tenían investigaciones por lavado de activos, y la respuesta de la Fiscalía, fue negativa. De manera, que la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., NEWPORT S.A.S. y LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S., sí fueron diligentes en su actuar. El error, fue de la Fiscalía, al decir por escrito, que ninguna de las partes involucradas en la tradición del lote, ni sus representantes, ni el lote mismo, estaban siendo investigados por lavado de activos.

De manera respetuosa, comedidamente, insto al señor Juez de conocimiento del presente proceso, para que le indague al señor apoderado, cómo obtuvo información del proceso que él menciona, y de lo que en él indicó la Fiscalía, porque estos procesos que están cursando en la fiscalía, están en etapa preliminar y por Ley, tienen reserva sumarial y por consiguiente, son reservadas y por ende, no son de público conocimiento.

EI HECHO 32. DEL LITERAL B: No me consta. Ahora, no le es imputable a los adquirentes de buena fe, la carga de probar que el bien inmueble que adquieren, fueron o no, bien habidos; sin embargo, las entidades aquí demandada, sí fueron diligentes al consultar con la Fiscalía y fue la fiscalía la que indujo a error a las entidades, por cuanto respondió a cada una por escrito, que el bien inmueble no tenía problemas. Además de esa consulta, se hizo un estudio de títulos.

EI HECHO 33. DEL LITERAL B: No me consta. Ahora, no le es imputable a los adquirentes de buena fe, la carga de probar que el bien inmueble que adquieren, fueron

o no, bien habidos; sin embargo, las entidades aquí demandada, sí fueron diligentes al consultar con la Fiscalía y fue la fiscalía la que indujo a error a las entidades, por cuanto respondió a cada una por escrito, que el bien inmueble no tenía problemas. Además de esa consulta, se hizo un estudio de títulos.

EI HECHO 34. DEL LITERAL B: No se acepta, el error no fue de las entidades demandadas, sino, de la fiscalía General de la Nación, quien respondió, a cada una de las personas que la consultaron, que el bien inmueble no tenía ningún inconveniente.

Esta situación fue la que generó dos procesos de extinción de dominio, varias investigaciones penales, varios procesos administrativos, en contra de la Fiscalía General de la Nación y un proceso de arbitraje internacional, en contra de la Nación colombiana, por varios billones de dólares, por la torpeza de la fiscalía, que certificó que el bien inmueble no tenía problemas, y luego, equivocadamente, procedió a decretar medidas cautelares.

La situación penal del señor **IVAN LOPEZ VANEGAS**, está suficientemente explicada, en la contestación a varios hechos de la presente demanda. Además, se repite, no fue la situación de narcotráfico de IVAN LOPEZ VALEGAS, la que generó las medidas cautelares, por el contrario, fue por la denuncia de él, en compañía de su hijo, que se generaron las medidas cautelares, y las investigaciones judiciales que se han generado a partir de dicha denuncia. Por consiguiente, creo que el apoderado de la demandante, está un poco confundido en los hechos que generaron las medidas cautelares, porque no fue la situación del proceso de narcotráfico de IVAN LOPEZ en Estados Unidos, la que generó las medidas cautelares, sino la denuncia por el presunto secuestro de su hijo SEBASTIAN.

EI HECHO 35. DEL LITERAL B: No se acepta, el error no fue de las entidades demandadas, sino, de la fiscalía General de la Nación, quien respondió, a cada una de las personas que la consultaron, que el bien inmueble no tenía ningún inconveniente.

Esta situación fue la que generó dos procesos de extinción de dominio, varias investigaciones penales, varios procesos administrativos, en contra de la Fiscalía General de la Nación y un proceso de arbitraje internacional, en contra de la Nación colombiana, por varios billones de dólares, por la torpeza de la fiscalía, que certificó que el bien inmueble no tenía problemas, y luego, equivocadamente, procedió a decretar medidas cautelares.

EI HECHO 36. DEL LITERAL B: No me consta. Sin embargo, extraña saber que el apoderado demandante, está tan enterado de pruebas, dentro de procesos de la Fiscalía, que tienen reserva sumarial, por cuanto están en etapa de indagaciones preliminares.

EI HECHO 37. DEL LITERAL B: No me consta.

EI HECHO 38. DEL LITERAL B: No es cierto, tanto la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, como **NEWPORT S.A.S.**, como **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S.**, le elevaron, cada una por su parte, peticiones a la **DIRECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante las cuales, le solicitaron a la Fiscalía, que se pronunciara, al respecto de si los involucrados en la tradición del lote, o el lote mismo, o sus representantes legales o socios, tenían investigaciones por lavado de activos, y la respuesta de la Fiscalía, fue negativa. De manera, que la FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., NEWPORT S.A.S. y LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S., sí fueron diligentes en su actuar. El error, fue de la Fiscalía, al decir por escrito, que ninguna de las partes involucradas en la tradición del lote, ni sus representantes, ni el lote mismo, estaban siendo investigados por lavado de activos.

EI HECHO 39. DEL LITERAL B: No es cierto. Por lo manifestado y reiterado en los hechos anteriores, las entidades demandadas no fueron negligentes.

EI HECHO 40. DEL LITERAL B: Es cierto, pero el primer proceso de extinción de dominio, fue iniciado en el año 2017, con radicado 05-000-31-20-002-2017-00014-00 y el segundo, iniciado en el año 2018, con radicado 05-000-31-20-002-2018-00031-00, fue iniciado en el año 2018. estos dos procesos de extinción de dominio, que cursan en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio de Antioquia, con sede en Medellín, están en trámite, sin sentencia, ni práctica de pruebas aún. Ambos procesos, se encuentran en apelación, por parte de quienes no fueron tenidos en cuenta como víctimas, como es el caso de los compradores de áreas, Iván López, Newport S.A.S., entre otros. De la apelación, está conociendo la Sala Penal del Tribunal superior de Bogotá, especializada en extinción de dominio.

EI HECHO 41. DEL LITERAL B: La primera parte de este hecho, es cierta. Con respecto a lo que el apoderado demandante dice con respecto a NEWPORT S.A.S., no estoy de acuerdo.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

EI HECHO 42. DEL LITERAL B: No estoy de acuerdo, por lo manifestado y reiterado en la respuesta a hechos anteriores.

EI HECHO 43. DEL LITERAL B: No me consta que esos hubieran sido los dineros realizados por la demandante, por cuanto LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S., no participó en ese asunto, por no haber suscrito con la demandante, ningún acuerdo, contrato o compromiso.

EI HECHO 44. DEL LITERAL B: No me constan esas afectaciones de la demandante. Sin embargo, no fue **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA S.A.S.**, quien generó esas presuntas afectaciones. Más bien, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, fue la que generó las afectaciones, con la imposición de medidas cautelares, a pesar de que había certificado, en varias oportunidades, a las entidades demandadas, que el bien inmueble no tenía problemas.

Por consiguiente, la responsabilidad y el nexo causal de las presuntas afectaciones a la demandante, lo tiene la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad a la que, la mayoría de los compradores de área en el proyecto **MERITAGE**, tienen demandada en procesos de **REPARACIÓN DIRECTA**, ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, con ponencia de la Magistrada, doctora **LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO**, o quien haga sus veces, procesos radicados 05-001-23-33-000-2018-01926-00 y 05-001-23-33-000-2018-01959-00, entre otros. En los mencionados procesos, se menciona la responsabilidad de la Fiscalía, por las certificaciones escritas, en el sentido de que el bien no tenía inconvenientes para ser transferido su derecho de dominio.

Iguales argumentos, los tiene la demanda de arbitraje internacional, que Newport S.A.S. y/o los propietarios de la entidad, vienen adelantando en contra de Colombia, por varios billones de pesos, por la culpa de la fiscalía, al certificar en varias oportunidades, que el bien inmueble, no tenía ningún problema y luego, como si nada, al ordenar las medidas cautelares, en contra del bien inmueble, que la entidad investigativa, había certificado como sin problemas para la transferencia del derecho de dominio.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, con base en lo manifestado al responder los hechos de la demanda. Esto es, entre otras cosas, que **LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S.**, no suscribió ningún acto, acuerdo o contrato con la

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

demandante y que el contrato, al ser ley para las partes contratantes, son las entidades contratantes, en primer término, las llamadas a responder.

Sin embargo, las causas que generaron, las presuntas afectaciones de la demandante, fueron generadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuando certificó, que el bien inmueble no tenía problemas, para la transferencia del derecho de dominio, al certificar, que ninguna de las personas en la lista de la tradición del bien, no los representantes legales ni socios de las personas jurídicas, estaban siendo investigadas por lavado de activos, entre otros.

LA PALMA ARGENTINA, actuó con la debida diligencia y cuidado, lo que no se puede predicar del actuar de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quien con su actuar negligente y descuidado, a pesar de haber certificado que el bien inmueble no tenía problemas, decretó las medidas cautelares, que hicieron que el proyecto MERITAGE, se hubiera paralizado, sin ninguna posibilidad de su posterior desarrollo, por el elevado incremento de los costos y porque, después de varios años de procesos, no ha sido tomada una decisión.

Tal como lo manifestó el apoderado demandante en el hecho 41 de la demanda, las entidades demandadas, LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S., y LA FIDUCIARIA COSFICOLMBIANA S.A., fueron reconocidas como afectadas de buena fe, en el proceso penal de extinción de dominio, por parte del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIPÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, CON SEDE EN MEDELLIN.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Las excepciones de mérito que se propondrán en escrito separado, son las siguientes:

1. FALTA DEL NEXO CAUSAL. La **FISCALÍA GENERAL DEL LA NACIÓN**, con su desidia, falta de cuidado y torpeza, al expedir certificaciones, en las que manifiesta que las personas que aparecen en el certificado de tradición del inmueble o sus representantes y socios, no tienen investigaciones penales por extinción de dominio y no obstante, decretó las medidas cautelares del bien inmueble, generó inseguridad jurídica y confusión, e impidió que el proyecto continuara su desarrollo. Por consiguiente, fue la causante de los perjuicios deprecados a la demandante.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S., no debió ser demandada, por cuanto si el contrato es ley para las partes y quienes firmaron contrato, o convenio, o compromiso con la demandante, fueron **NEWPORT S.A.S. y COSFICOLOMBIANA S.A.**, la **PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S.**, no debió ser convocada al presente proceso. Además, esta entidad fue diligente y cuidadosa, al solicitarle a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, certificación sobre si las personas que le vendieron el bien inmueble, tenían investigaciones penales por extinción de dominio.

3. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR. LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S., no le causó ninguna consecuencia nociva a la demandante, ni ningún perjuicio, toda vez que no suscribió ningún contrato, convenio o compromiso con la demandante y fue diligente y cuidadosa. Y si el contrato es ley para las partes, deberá cobrarle a las entidades con las que suscribió contrato, convenio o compromiso. Por consiguiente, no existe causa para pedirle a **LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S.**, EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE PERJUICIOS, POR CUANTO ESTA ENTIDAD, NO LE CAUSÓ NINGÚN PERJUICIO.

4. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. En el presente proceso, se ha generado la caducidad de la acción por el paso del tiempo.

PRUEBAS

Pretendo hacer valer las siguientes:

A. Documentos: Le solicito al señor Juez, tener en cuenta como pruebas, los siguientes documentos:

PRUEBAS

Pretendo hacer valer las siguientes:

A. Documentos: Le solicito al señor Juez, tener en cuenta como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder para actuar, el cual se encuentra en el Juzgado.
- Copia del certificado de existencia y representación de **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

- Copia de la escritura pública, mediante la cual compramos, una parte del lote a **INVERSIONES ALER S.A.S.**
- Copia de la escritura pública, mediante la cual compramos, otra parte del lote a **MONICA MARCELA RENDON G Y OTRA.**
- Copia de la solicitud presentada por el señor **ANGEL MANUEL SEDA**, representante legal de la empresa **NEWPORT S.A.S.**, a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ.**
- Copia de la respuesta de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dirigida al señor **ANGEL MANUEL SEDA**, representante legal de la empresa **NEWPORT S.A.S.**, en la que manifiesta, que los predios referidos no fueron encontrados, es decir, que hasta el momento no se adelanta por parte de la fiscalía, ninguna investigación dentro del marco de la ley.
- Copia de la respuesta de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dirigida a la señora **MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO**, representante legal de **LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S.**, en la que manifiesta, que las personas que le vendieron el bien inmueble a **LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S.**, no se encontró que estén involucradas en investigación o acción penal y/o trámite de extinción del derecho de dominio.
- Copia de la respuesta de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dirigida al doctor **FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA**, apoderado de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en la que manifiesta, que **CONSULTADO EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONSOLIDADO INTERNO QUE ADMINISTRA LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, NO APARECE REGISTRO DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS CONSULTADAS.**
- Copia de los certificados de tradición y libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 001-030485, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

PRETENSIONES

1º. Le solicito al señor desestimar las pretensiones de la demanda y condenar a la demandante, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

ANEXOS

a. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas documentales. **b.** Las excepciones previas en escrito aparte.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

El apoderado de La Palma: Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, Medellín. Correo electrónico carlosyepesvelez@gmail.com

La Palma Argentina: en la dirección que se encuentra registrada en la demanda.

La Demandante: en la dirección que aparece en la demanda.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
T. P. No. 152.873 del C. S. de la J.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 # 49-71, OFICINA 611, WhatsApp 3184839647
Carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLIN

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

Radicado : 05-001-31-03-011-2020-00298-00
Demandante : Lucelly Cano Rodríguez
Demandados : Fiduciaria Corficolombiana S.A.
La Palma Argentina y Cía. S.A.S.
Newport S.A.S.
Tipo de Proceso : Verbal – Indemnización de perjuicios

FANNY MAGDALENA GIRALDO MARIN, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, que tiene domicilio en Medellín y se identifica con NIT 890.942.840-1, por medio del presente escrito, me permito conferirle **PODER ESPECIAL** a **CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio y residencia en Medellín y quien se identifica como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S.**, responda la demanda y defienda los intereses de la mencionada entidad, en el proceso de la referencia.

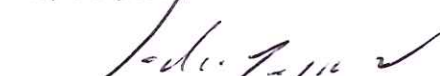
El apoderado queda facultado mediante este poder, para reclamar, cobrar y recibir los dineros, bienes o los títulos provenientes de una sentencia a favor de **LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S.**, o para reclamar, cobrar y recibir los dineros, bienes o los títulos provenientes de conciliación, transacción o allanamiento, queda además facultado para conciliar, transigir, allanarse, apoderar, sustituir el poder, reasumir, renunciar al poder, interponer tacha de falsedad a documentos, interponer tacha de sospecha a testigos, presentar incidentes y en general, queda con todas las facultades establecidas en la ley para los apoderados judiciales.

Cordialmente,



FANNY MAGDALENA GIRALDO MARIN
C.C. 32.482.341

Acepto el poder,



CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
T. P. 152.873 del C. S. de la Judicatura

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/03/2021 - 3:51:31 PM



Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 890942840-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-102936-12
Fecha de matrícula: 01 de Marzo de 1990
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 02 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 30 12 47 APT 304
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: fannygiraldomarin@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 5776563
Teléfono comercial 2: 3162525021
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 30 12 47 APT 304
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: alejagiraldo@une.net.co
fannygiraldomarin@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 5776563
Teléfono para notificación 2: 3166167069
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General

Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.7193, otorgada en la Notaría 12a. de Medellín, en Diciembre 15 de 1986, inscrita en esta Cámara de Comercio en Diciembre 17 de 1986, en el libro 9o., folio 1193, bajo el No.9538, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

INVERSIONES URIBE LAVERDE & CIA. LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social:

1.La adquisición de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales y, la administración de los mismos.

2.La explotación del negocio de la ganadería, la agricultura y en general del ramo agropecuario especialmente vacunos y especies mayores, y los negocios que directamente se relacionen con ellas; así como la inversión en empresas agrícolas o ganaderas y empresas comerciales o industriales cuyas actividades estén relacionadas o no con el ramo agropecuario.

3.Adquirir cuotas de interés social o acciones en otras compañías, fusionarse con ellas, y en general, llevar a cabo toda clase de actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social.

4.La exploración y explotación de minas y toda clase de yacimientos mineros, todo ello conforme a las normas jurídicas y reguladoras de la materia.

5.Exportación a escala industrial y comercial de la agricultura y

Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ganadería en cualquiera de sus formas en todas sus etapas, procesamiento, beneficio, comercialización, compra, venta, transporte y distribución de productos importación y exportación de bienes.

6.En desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con el mismo, la sociedad podrá adquirir, gravar, enajenar, transformar, inmuebles o muebles; tomar y dar bienes, por su naturaleza en arrendamiento, deposito, mutuo, comodato, prenda o hipoteca y en general cualquier título de tenencia; tomar y dar dineros; realizar contratos bancarios. Para lograr el cabal cumplimiento de su objeto, podrá la compañía comprar, vender, adquirir a cualquier título o enajenar en igual forma, toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar y cancelar títulos valores o cualquier efecto de comercio y aceptarlos en pago. Obtener derechos de propiedad sobre nombres, marcas, patentes o privilegios, en cesión o cualquier otro título. Así mismo, podrá la sociedad nombrar apoderados especiales o generales para los negocios que interesen a la compañía y dar los poderes que el representante legal de la empresa considere convenientes o necesarios para la buena marcha de la sociedad y el éxito de negocios sociales. Podrá la sociedad concurrir a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones, cuotas o partes de interés social, en empresas o sociedades de la misma índole o cuya explotación se relacione con el objeto social de la compañía y representar o agenciar a personas naturales o jurídicas, dedicadas a las mismas actividades, o que sirven a la realización de su propio objeto social, o efectuar fusiones con empresas o sociedades de objeto social similar o conexo. Podrá de igual forma, tomar la representación, distribución agencia de casas, sociedades, empresas o compañías nacionales o extranjeras y de sus servicios o productos y celebrar los correspondientes contratos. Realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro y fuera del territorio colombiano, aunque dentro del objeto social de la compañía se encuentran sin perjuicio de otras las siguientes actividades: Consultoría, estudios, diseño, construcción, mantenimiento y operación de infraestructura pública y privada. Para la cabal realización de su objeto la compañía podrá; adquirir, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones, celebrar contratos en virtud de los cuales la Compañía tome en su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de obras de urbanización parcelación y venta da lotes, parcelas, fincas o edificaciones; asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, planeación,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/03/2021 - 3:51:31 PM



Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

parcelación o construcción; hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales vinculadas a la compañía u otorgar garantías a favor de compañías vinculadas, esto es, con las que ella tenga intereses económicos, financieros o administrativos, comunes o recíprocos, o cualquier situación de control o dependencia; emitir bonos, tomar dinero en mutuo, dar en todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Constituir compañías filiales y promover, formar u organizar sociedades o empresas de objeto análogo, hacer a ellas aportes en dinero, en bienes o servicios, absorberlas o fusionarse con ellas; en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la compañía o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios y que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como realizar todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía. La sociedad podrá concurrir a la constitución de nuevas sociedades o ingresar un socio o accionista de las ya existentes, cuando la actividad de ellas sea igual, similar o complementaria a la suya, o cuando a pesar de no darse estas condiciones la asociación convenga a sus intereses todo ello a juicio del órgano competente.

PARÁGRAFO: La empresa podrá celebrar todos los actos o contratos de tipo comercial que fueren convenientes o necesarios para el cabal desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$307.000.000,00	307.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$307.000.000,00	307.000	\$1.000,00
PAGADO	\$307.000.000,00	307.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE DE LA SOCIEDAD: La Sociedad tendrá un Gerente que será además el Representante Legal de la Sociedad. Al Gerente de la Sociedad estará sujeto a los deberes generales salvo las restricciones establecidas en estos estatutos. En el ejercicio de su cargo el Gerente estará sujeto a los deberes generales y especiales que estos estatutos le establecen. El Gerente Suplente reemplazará al Gerente en sus faltas temporales o absolutas.

FUNCIONES DEL GERENTE: El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo del Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación, por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por tanto se entenderá que podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad como en las siguientes:

A) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos.

B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos.

C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.

D) Presentar a la Asamblea de Accionistas el Informe de Gestión, el Balance General de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades.

E) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea de Accionistas.

F) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales.

G) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley de la manera como se prevé en estos estatutos.

H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/03/2021 - 3:51:31 PM



Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas.

I)Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FANNY MAGDALENA GIRALDO MARÍN DESIGNACION	32.482.341

Por Acta número 3 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27334.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ALEJANDRA GIRALDO BÁEZ DESIGNACION	43.200.461
---------------------------------	---------------------------------------	------------

Por Acta número 9 del 6 de marzo de 2017, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de marzo de 2017, en el libro 9, bajo el número 6161

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CRISTOBAL ANTONIO CASTAÑEDA URREGO DESIGNACION	6.788.610

Por Acta número 11, del 20 de abril de 2012, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 7524.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4493 Fecha: 2018/09/21

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/03/2021 - 3:51:31 PM



Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: DE LA NOTARIA 19 DE MEDELLIN
Representante Legal:
Nombre Apoderado: CARLOS ALBERTO YEPES VELEZ
Identificación: 70074822
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/10/08 Libro: 5 Nro.: 267

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos:

A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, de extinción de dominio, laboral, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía Litis consorte o tercero interviniente

B) Representar igualmente a la sociedad ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, o ante cualquiera de los organismos de control del Estado, de nivel Nacional, Distrital, Departamental o Municipal, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de vía gubernativa o agotamiento del requisito de procedibilidad, ante entidades públicas o privadas, tales como Centros de Conciliación o Centros de Arbitraje, o Centros de amigable Composición.

C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demandas, de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea Civil, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Extinción de Dominio, Contencioso Administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza Civil, Laboral, Comercial, Administrativa, Penal, de Familia, de Extinción de Dominio, Contencioso Administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por las autoridades judiciales, como Jueces, Fiscales, Magistrados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que

Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en estos casos de notificación, citación, comparecencia personal del representante legal de la sociedad, quedará válida y legalmente, hecha a través del apoderado general designado, doctor CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ. Así mismo, el apoderado general, queda facultado para confesar.

D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales, en los procesos que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, reclamar, etc.

E) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor CARLOS ALBERTO YEPES VELEZ, represente a la sociedad, ante los Jueces Civiles, Laborales, de Familia, Contencioso Administrativos, Penales, ante las diferentes Fiscalía de país o ante los Procuradores Delegados ante los jueces contencioso administrativos, o ante los centro de conciliación Públicos o Privados, en las audiencias de conciliación en las que sea requerida la presencia de la sociedad, quedando entendido que el APODERADO GENERAL, queda con poder de disposición, para conciliar, transigir o negociar.

F) Que el PODER GENERAL que por esta escritura, se otorga, se extiende para que el doctor CARLOS ALBERTO YEPES VELEZ, represente a la sociedad en toda clase de procesos y procedimientos que cursen ante cualquier autoridad judicial y jurisdiccional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.5953 de noviembre 30 de 1992, de la Notaría 3a. de Medellín.

Escritura No.1997 de mayo 07 de 1993, de la Notaría 3a. de Medellín.

Escritura No.1913 del 20 de septiembre de 2001, de la Notaría 26a. de Medellín.

ADJUDICACION: Que ante la Notaría 26a. de Medellín, fué reducido a escritura pública No.1088, del 19 de junio del año 2001, el trabajo de

Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

partición y adjudicación de bienes en el proceso de sucesión del señor PEDRO JOSE LAVERDE HERRERA.

Escritura No.3378, de octubre 22 de 2003, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en el libro 9o., bajo el No.10408, por medio de la cual entre otras reformas se cambia la razón social así:

LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA.

Escritura No. 1361, del 1 de agosto de 2006, de la Notaría 8a. de Medellín.

Escritura No.2735 del 28 de diciembre de 2006, de la Notaría 8a. de Medellín.

Escritura No. 169 de enero 24 de 2008, de la Notaría 8a. de Medellín.

Acta No.10 del 28 de febrero de 2013, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2013, en el libro 9o., bajo el No.5416, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará:

LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/03/2021 - 3:51:31 PM



Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL LA PALMA ARGENTINA Y CIA SAS

MATRIZ: 102936-12 LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: La adquisición de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, y la administración de los mismos.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30742 29/12/2017

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

485353 12 ZING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
100% de las acciones

ACTIVIDAD: La compra, venta, administración, alquiler y/o arrendamiento de inmuebles y la prestación de otros servicios inmobiliarios a través de plataformas virtuales.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30742 29/12/2017

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0141

Actividad secundaria código CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$391,786,628.00

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/03/2021 - 3:51:31 PM



Recibo No.: 0020883618

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lCdRbuOrliiWGdGi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 0141

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

13-08-12

mau
mef

1121.233
196.332
11615
11.615

Notaría Veintiseis
del círculo de Medellín
NESTOR GIL ROJAS
PARA USO EXCLUSIVO

26



700192 488831

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL
CIENTO SIETE (2.107)
FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012
VENTA DE DERECHOS PROINDIVISO
DE: INVERSIONES ALER S.A.S.

A: LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) Nro(s). 001-930485

CODIGO CATASTRAL: 20000060019000000000

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO: ENVIGADO

NOMBRE O DIRECCION: UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y
ANEXIDADES, SITUADO EN LA VEREDA PERICO DEL MUNICIPIO DE
ENVIGADO.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

0125 VENTA DE DERECHOS PROINDIVISO \$368.724.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

INVERSIONES ALER S.A.S. 890939353-5

LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. LTDA. 890942840-1



NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS

NOTARIO VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a

Once (11) de septiembre

del año dos mil doce (2012), ante el Despacho de la NOTARÍA VEINTISEIS (26)

DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, cuyo Notario en propiedad es el

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

V. Alicia Palma Argentina-
Agos21-12



Ca289334862



167

Ca289334862



07-09-10

Ccadena s.a. No. 890935310

107529AVHCaVMMHF

Doctor **NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS**, compareció (eron) **ALICIA GALLEGO SILDARRIAGA**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía no. 32487785, obrando como Gerente Principal de la sociedad de este domicilio denominada **INVERSIONES ALER S.A.S**, antes **INVERSIONES ALER LTDA.**, constituida mediante la escritura pública No. 3752 del 27 de septiembre de 1.985 otorgada en la Notaría 13a. de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de octubre de 1.985, en el libro 9o., folio 923, bajo el No. 7499, transformada a sociedad por acciones simplificada mediante el Acta No. 57, del 21 de febrero de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 06 de abril de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 6023, con Matricula No. 21-093063-12 e identificada con el NIT. 890939353-5, como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se protocoliza con esta escritura, y dijo: _____

PRIMERO: Que transfiere(n) a título de venta a favor de la sociedad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA LTDA**, los **DERECHOS PROINDIVISO DEL DIECISEIS PUNTO DIEZ POR CIENTO (16.10%)** que la sociedad que representa tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): _____

Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en la Vereda Perico del Municipio de Envigado, con un área de 556.676.00 metros cuadrados, cuyos linderos actualizados son: Por el NORTE, con el lote A1, desde el punto 710 pasando por los puntos 318 hasta el 213; Por el ORIENTE, con propiedad del señor Luis Carlos, separados por la quebrada Espíritu santo entre los puntos 213 y el punto 135; por el SUR, con vías Las Palmas el Aeropuerto, entre los puntos 135 hasta el punto 108, y parte con la familia Sierra y parte con la Familia Ochoa, entre los puntos 107 hasta el punto 749; por el OCCIDENTE, Con la familiar Ochoa entre los punto 749 y el punto 710. _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-930485. _____

PARAGRAFO.- No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se hace como cuerpo cierto. _____

SEGUNDO: Adquirió la sociedad vendedora **INVERSIONES ALER S.A.S**, antes **INVERSIONES ALER LTDA.**, los derechos proindiviso que vende por compra al señor **JOSE IGNACIO CARDONA RODRÍGUEZ**, mediante la escritura pública No. 2.834 de fecha 7 de septiembre de 2006 otorgada en la Notaria 11 de Medellín, debidamente registrada. _____



Ca289334861



TERCERO: Que los derechos proindiviso vendido (s) se encuentra (n) libre (s) de títulos de tenencia, medidas cautelares, toda clase de gravámenes tales como hipotecas, censos, servidumbres, usufructos, usos o habitación, patrimonios de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias,

embargos, pleitos pendientes e inscripciones de demanda y limitaciones al dominio.

SE EXHIBIO: CERTIFICADO DE LIBERTAD.

CUARTO: Que el precio de la venta es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M.L. (\$368.724.000)** que la sociedad vendedora tiene (n) recibidos a entera satisfacción.

QUINTO: Que desde la fecha ha hecho la entrega real y material de los derechos proindiviso vendidos a la sociedad compradora por los linderos que se dejaron demarcados con todos los derechos y anexidades, usos y costumbres y servidumbres que sobre el mismo se hayan constituido o que consten en títulos anteriores, y se obligan al saneamiento en los casos de la ley, sea por evicción o vicios redhibitorios.

Presente en este acto la señora **MARIA CECILIA URIBE QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32407042, y manifestó (aron):

- a) Que en el presente acto obra como Representante Legal de la sociedad de este domicilio denominada **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. LTDA.**, constituida mediante la escritura pública No. 7193 de diciembre 15 de 1986 otorgada en la Notaria 12 de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio en Diciembre 17 de 1986, en el libro 9o., folio 1193, bajo el No.9538, con Matricula No. 21-102936-03 e identificada con el Nit. 890942840-1, como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se protocoliza con esta escritura.
- b) Que obrando en la calidad indicada acepta(n) la presente escritura y la venta en ella contenida.
- c) Que ya ha (n) recibido materialmente el (los) inmueble (s) a entera satisfacción.
- d) Para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, el (la) (los) comprador (a) (es)

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

13-08-12
mau
mef
Notaria Veintiseis
del círculo de Medellín
NESTOR GIL ROJAS
PARA USO EXCLUSIVO

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.023.556-5



Ca289334861

Cadenasa. No. 69393340 07-09-18

10751VHCaVMMHF99

manifiesta (n) que adquiere (n) el (los) inmueble (s) objeto de esta escritura, con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. _____

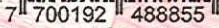
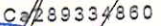
Manifiestan los comparecientes: _____

Que se conocieron personal y directamente antes de solicitar a esta Notaría el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron ser realmente interesados en el negocio; que LA PARTE COMPRADORA verificó que LA PARTE VENDEDORA si es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues se lo enseñó material y satisfactoriamente, que, además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria, (certificado de libertad) que fueron advertidos que el notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9o. Decreto - ley 960 de 1970, motivos por los cuales procedieron en a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa.

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS: Para dar cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 10 de fecha 1º. de abril de 2004 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, el suscrito Notario 26 de Medellín, advierte a los contratantes del PAZ Y SALVO SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS, que en caso de existir alguna deuda por dichos conceptos, éstos quedan obligados solidariamente a dicho pago. _____

Se debe presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. _____

Se indicó a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960/70). _____



AVALÚO: \$368.723.807..

SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CODIGO DE BARRAS
Nro.7700192488831/488848/488855.

PARA USO EXCLUSIVO

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. • NT 830.029.959-5

Huellas Índice Derecha

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comercio en el mercado de campesinos*

10755VaMMFH98VHC

Ccadena s.a. №.890.930.5340 07-09-18

Maria Cecilia Uribe Quintero



Huella Índice Derecho

MARIA CECILIA URIBE QUINTERO

C.C. 32407042

LA PALMA ARGENTINA Y CIA. LTDA.

NIT. 890942840-1

TELEFONO: 4130075

DIRECCION: TRANSO. 38#73-10 Apt 201

ACTIVIDAD ECONOMICA: GANADERIA





Ca 289334859



26 *notario veintiséis*
Nestor Gil Rojas



COMO NOTARIO VEINTISEIS DE MEDELLÍN
CERTIFICO

Viene de la Hoja N° 7700192488855

Es fiel copia que se expide tomada del original de la escritura pública no. **2107** de fecha: **11 de Septiembre de 2012**, consta de cuatro (4) hojas útiles.

A Solicitud de: Daniel Rodríguez Jiménez

C.C: 1.214.728.041 de Medellín

Medellín, 17 de Octubre de 2018

NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS

NOTARIO 26 DE MEDELLÍN

Edificio Platinum Superior
Transversal Superior con Loma del Tesoro - Of 236
Cra. 25 N° 1ª Sur - 155 - PBX: 444 42 66

10754FMFH9UVHCaV

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 289334859

Cadenasa No. 890903340 07-09-18



VENTA

DE: MONICA MARCELA RENDON G. Y OTRA

A : LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA.

\$ 404.000.000.

MATRICULA Nro. 001-930485

Gilberto

NUMERO. MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS -----1992-----

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a Los Cuatro (04) dias de Septiembre de Dos Mil-Siete (2007), al despacho de la Notaria OCTAVA del Circulo de Medellin, cuyo Notario titular es el Doctor RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE, comparecieron MONICA MARCELA RENDON GIL y TATIANA GIL MUNOZ, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, portadoras de las cédulas de ciudadanía No. 43.637.384 y 43.871.700 de estado civil solteras sin sociedad marital de hecho, quienes obran en sus propios nombres, y quien en adelante se denominará LAS VENDEADORAS, y manifiesto:

PRIMERO.- OBJETO.- EL VENDEADOR, transfiere a titulo de venta en favor de la Sociedad LA PALMA ARGENTINA Y CIA. LIMITADA, y quien en el texto de esta escritura se denominará, LA COMPRADORA, El derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre UN DERECHO DEL 53,90% de un lote de terreno situado en el Municipio de Envigado, con una extensión de 556.676,00 Metros Cuadrados, cuyos linderos actualizados con los siguientes: Por el NORTE, con el lote A1, desde el punto 710 pasando por los puntos 318 hasta el punto 213; por el ORIENTE, con propiedad del señor Luis Carlos, separados por la quebrada Espiritu Santo entre los puntos 213 y el punto 135; por el SUR, con las vías Las Palmas el Aeropuerto, entre los puntos 135 hasta el punto 108, y parte con la familia Sierra y parte con la Familia Ochoa, entre los puntos 107 hasta el punto 749; por el OCCIDENTE, con la Familia Ochoa entre los puntos 749 y el punto 710.

26
28
RF 4040.000
D. 1.103.217
I. 182 495
CO 6358
OO 6359
NL 007
008

1992 Sep 4 / 2007

Oficina de Registro de II.PP Medellín.Zona Sur. -----

SEGUNDO.- ADQUISICION: Que el inmueble alinderado y determinado en el numeral anterior, objeto de esta venta, lo adquiririeron en su estado civil actual, por compra a José Ignacio Cardona -- Rodríguez, en los terminos de la escritura pública No. 3338 del 4 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaría 11 de Medellín, -- debidamente registrada y anotada en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado. -----

TERCERO.- PRECIO.- Que el precio de la venta lo constituye la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL--- (\$ 404.000.000.) Que El COMPRADOR paga de contado a la firma-- de esta escritura y que LA VENDEDORA declara recibidos a su -- entera satisfacción. -----

CUARTO.- POSESION Y LIBERTAD.- El inmueble que es objeto de esta venta es de dominio exclusivo del VENDEDOR quien lo posee -- quieta , regular, pacifica, publica y materialmente; no lo ha -- enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de servidumbre, -- usufructo, uso y habitación, arrendamiento por escritura pú --- blica, medidas cautelares, Condiciones Resolutorias y limita -- ciones al dominio. En cuanto a hipotecas el inmueble esta gra -- vado con hipoteca en favor de la sociedad Compradora, la cual -- será cancelada por la vendedora con posterioridad al registro de esta escritura ! -----

QUINTO.- SANEAMIENTO.- LAS VENDEDORAS se obligan a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma prevista en la ley . --|-----

SEXTO.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS: LA COMPRADORA, manifiesta , que a la firma de la presente escritura ha recibido a entera satisfacción el inmueble objeto de este contrato, el cual se le transfiere a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones etc. En consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha de la --



entrega , correrán por cuenta exclusiva de la COMPRADORA . -----

SEPTIMO.- GASTOS.- Los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de esta escritura de compraventa serán pagados así: 1) Los derechos de Nota -----

riado y el Impuesto de Registro y Anotación (Rentas) por cuenta de las partes por mitades , 2) El Valor liquidado por la Oficina de Registro de II.PP. son de cuenta exclusiva del ----- COMPRADOR y c) el impuesto correspondiente a la retención en la fuente corresponde exclusivamente al Vendedor . -----

OCTAVO.- ACEPTACION.- Presente La señora MARIA CECILIA URIBE QUINTERO, mayor de edad Vecina de esta ciudad , identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.407.042, quien obra en este acto en su calidad de Representante Legal de la sociedad LA PALMA ARGENTINA Y COMPAÑIA LIMITADA, NIT. 890842840-1 de este domicilio constituida en los términos de la escritura Pública No. 7193 del 15 de Diciembre de 1996, otorgada en la Notaria 12 de Medellín, Reformada por la escritura Pública No. 3378 del 22 de Octubre de 2003, de la Notaria 26 de Medellín, por la cual cambio su razón social, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que se protocoliza con esta escritura, y que en el presente contrato ha venido llamandose LA COMPRADORA, expuso : a) Que acepta la venta que por esta escritura se le hace y las demás estipulaciones en ella contenida b) que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el derecho que adquiere . -----

En cumplimiento de la ley 258/96, reformada por la ley 853/2003 el suscrito Notario indagó a las Vendedoras sobre su estado civil, y estas manifestaron: Bajo la Gravedad del Juramento que son solteras sin unión marital, que el inmueble no ha sido afectado a vivienda Familiar .-----

ANEXOS. PREDIAL No. 220066909/20066910, El suscrito Tesorero de Rentas Mples de Envigado. CERTIFICA Que el predio 200000600190 00000000 Esta a paz y salvo por concepto de Predial Unificado hasta Dicbre31/2007 VALORIZACION Válido poe 30 días. Expedido- en Rionegro en29/08/2007/-----

AVALUO \$ ~~403.838.480~~ Derechos)-----

VALORIZACION Deptal No.5045 La Sria de Ifraestructra CERTIFICA Que el predio no figura gravado. Exp. en Junio20/07 Válido 90 días .-----

Se hizo efectivo el Impuesto de retención en la fuente ley 55/ 55 Artículo 40 . /-----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En conse - cuencia , el notario no asume ninguna responsabilidad por erro - res o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma - de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser - corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, --- suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufra - gada por los mismos (Art. 35. Dcto ley 960/70).- Leída por los - comparecientes la aceptan y firman en constancia . -----

Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad del juramento - que los dineros utilizados en actos a que se refiere la presen - te escritura, son dineros lícitos, no provenientes en activida - des ilícitas o lavado de activos. -----

Se advirtió el registro dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la escritura, de lo contrario deberá cancelar un so -- brecosto del impuesto de registro . -----

Derechos \$ 1.103.217 Resolución Nro. 7880/2006 -----

IVA \$ 182.495.00 -----

SUPER Y FONDO \$ 6.350.00 -----

Se elaboró en las hojas Nros. DA01583791/3789/3790.

DA 01583790



Viene de la hoja DA 01583789

Escritura # 1992 Septiembre 4/2007.

Venta de Monica Marcela Rendon Gil y
otra a La Palma Argentina y Cia. Ltda

Monica Rendon Gil

MONICA MARCELA RENDON GIL

c.c. 43.627.384.

H. indice derecho

DIRECCION Trans 30 # 8B-26

352 57 75 luv.

Tatiana

TATIANA GIL MUÑOZ

c.c. 43 871700

DIRECCION

Trans 30 # 8B-26

Maria Cecilia Uribe Quintero

MARIA CECILIA URIBE QUINTERO

c.c. 32.407.042 luv.

LA PALMA ARGENTINA Y CIA. LTDA

GERENTE

DIRECCION Trans 38 N° 73-10 luv.

311-45-16



RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE

NOTARIO OCTAVO DE MEDELLIN



NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL
CIENTO SIETE (2.107)

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

VENTA DE DERECHOS PROINDIVISO

DE: INVERSIONES ALER S.A.S.

A: LA PALMA ARGENTINA Y CIA. LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) Nro(s). 001-930485

CODIGO CATASTRAL: 20000060019000000000

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO: ENVIGADO

NOMBRE O DIRECCION: UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y
ANEXIDADES, SITUADO EN LA VEREDA PERICO DEL MUNICIPIO DE
ENVIGADO.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

0125 VENTA DE DERECHOS PROINDIVISO

\$368.724.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

INVERSIONES ALER S.A.S.

890939353-5

LA PALMA ARGENTINA Y CIA. LTDA.

890942840-1



NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS

NOTARIO VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a

Once (11) de septiembre
del año dos mil doce (2012), ante el Despacho de la NOTARÍA VEINTISÉIS (26)
DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, cuyo Notario en propiedad es el

Doctor **NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS**, compareció (eron) **ALICIA GALLEGO SالدARRIAGA**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía no. 32487785, obrando como Gerente Principal de la sociedad de este domicilio denominada **INVERSIONES ALER S.A.S**, antes **INVERSIONES ALER LTDA.**, constituida mediante la escritura pública No. 3752 del 27 de septiembre de 1.985 otorgada en la Notaria 13a. de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de octubre de 1.985, en el libro 9o., folio 923, bajo el No. 7499, transformada a sociedad por acciones simplificada mediante el Acta No. 57, del 21 de febrero de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 06 de abril de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 6023, con Matricula No. 21-093063-12 e identificada con el NIT. 890939353-5, como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se protocoliza con esta escritura, y dijo:-----

PRIMERO: Que transfiere(n) a título de venta a favor de la sociedad **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA LTDA**, los **DERECHOS PROINDIVISO DEL DIECISEIS PUNTO DIEZ POR CIENTO (16.10%)** que la sociedad que representa tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): -----

Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en la Vereda Perico del Municipio de Envigado, con un área de 556.676.00 metros cuadrados, cuyos linderos actualizados son: Por el NORTE, con el lote A1, desde el punto 710 pasando por los puntos 318 hasta el 213; Por el ORIENTE, con propiedad del señor Luis Carlos, separados por la quebrada Espíritu santo entre los puntos 213 y el punto 135; por el SUR, con vías Las Palmas el Aeropuerto, entre los puntos 135 hasta el punto 108, y parte con la familia Sierra y parte con la Familia Ochoa, entre los puntos 107 hasta el punto 749; por el OCCIDENTE, Con la familiar Ochoa entre los punto 749 y el punto 710. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-930485. -----

PARAGRAFO.- No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: Adquirió la sociedad vendedora **INVERSIONES ALER S.A.S**, antes **INVERSIONES ALER LTDA.**, los derechos proindiviso que vende por compra al señor **JOSE IGNACIO CARDONA RODRÍGUEZ**, mediante la escritura pública No. 2.834 de fecha 7 de septiembre de 2006 otorgada en la Notaria 11 de Medellín, debidamente registrada. -----



TERCERO: Que los derechos proindiviso vendido (s) se encuentra (n) libre (s) de títulos de tenencia, medidas cautelares, toda clase de gravámenes tales como hipotecas, censos, servidumbres, usufructos, usos o habitación, patrimonios de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias,

embargos, pleitos pendientes e inscripciones de demanda y limitaciones al dominio. -----

SE EXHIBIO CERTIFICADO DE LIBERTAD. -----

CUARTO: Que el precio de la venta es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M.L. (\$368.724.000)** que la sociedad vendedora tiene (n) recibidos a entera satisfacción. -----

QUINTO: Que desde la fecha ha hecho la entrega real y material de los derechos proindiviso vendidos a la sociedad compradora por los linderos que se dejaron demarcados con todos los derechos y anexidades, usos y costumbres y servidumbres que sobre el mismo se hayan constituido o que consten en títulos anteriores, y se obligan al saneamiento en los casos de la ley, sea por evicción o vicios redhibitorios. -----

Presente en este acto la señora **MARIA CECILIA URIBE QUINTERO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32407042, y manifestó (aron): -----

a) Que en el presente acto obra como Representante Legal de la sociedad de este domicilio denominada **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. LTDA.**, constituida mediante la escritura pública No. 7193 de diciembre 15 de 1986 otorgada en la Notaría 12 de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio en Diciembre 17 de 1986, en el libro 9o., folio 1193, bajo el No.9538, con Matricula No. 21-102936-03 e identificada con el Nit. 890942840-1, como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se protocoliza con esta escritura. -----

b) Que obrando en la calidad indicada acepta(n) la presente escritura y la venta en ella contenida. -----

c) Que ya ha (n) recibido materialmente el (los) inmueble (s) a entera satisfacción.

d) Para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, el (la) (los) comprador (a) (es)

Notaría Veintiseis
del círculo de Medellín
NESTOR GIL ROJAS
PARA USO EXCLUSIVO

manifiesta (n) que adquiere (n) el (los) inmueble (s) objeto de esta escritura, con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

Manifiestan los comparecientes: -----

Que se conocieron personal y directamente antes de solicitar a esta Notaría el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron ser realmente interesados en el negocio; que LA PARTE COMPRADORA verificó que LA PARTE VENDEDORA si es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues se lo enseñó material y satisfactoriamente, que, además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria, (certificado de libertad) que fueron advertidos que el notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9o. Decreto - ley 960 de 1970, motivos por los cuales procedieron en a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa.

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS: Para dar cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 10 de fecha 1º. de abril de 2004 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, el suscrito Notario 26 de Medellín, advierte a los contratantes del PAZ Y SALVO SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS, que en caso de existir alguna deuda por dichos conceptos, éstos quedan obligados solidariamente a dicho pago. -----

Se debe presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

Se indicó a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Lev 960/70).-----

7700192 " 488855 "



Los comparecientes leyeron personalmente este instrumento y lo aprobaron en forma expresa.

PAZ Y SALVO(S): PREDIAL UNIFICADO Nro. 20122634 expedido en Envigado el 04/09/2012, válido hasta el 31/12/2012.

AVALÚO: \$368.723.807..

CODIGO: 20000060019000000000.

VALORIZACIÓN Nro. 20122634, expedido en Envigado el 04/09/2012, válido hasta el 04/10/2012.

DERECHOS NOTARIALES: \$1.121.233 Dcto. 1681/1996, Res. 11439/2011, modificada por resolución 937/2012.

IVA: \$196.332.

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$11.615.

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$11.615.

Verificando las circulares recibidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, el inmueble objeto de esta escritura no se encuentra afectado con medida de protección inscrita para la población desplazada (Decreto 768 de 2008 Art. 5.). Dando cumplimiento al Artículo 1º. Del Decreto 4720 de 2009.

SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CODIGO DE BARRAS Nro.7700192488831/488848/488855.

ALICIA GALLEGO SALBARRIAGA

C.C. 32487785

"INVERSIONES ALER S.A.S. "

NIT. 890939353-5

TELEFONO: 3540912

DIRECCION: Calle 5 Sur N° 290-55

ACTIVIDAD ECONOMICA: Administradora de Ecopisos



Huella Índice Derecho

Maria Cecilia Uribe Q.



Huella Índice - Derecho

MARIA CECILIA URIBE QUINTERO

C.C. 32407042

LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. LTDA.

NIT. 890942840-1

TELEFONO: 4130075

DIRECCION: TRANSO. 3B #73 - 10 APT 201

ACTIVIDAD ECONOMICA: GANADERIA



**LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA
CHEQUES PENDIENTES POR COBRAR
BANCO GANADERO CTA CTE 6015**

SEPTIEMBRE DE 2007

FECHA	DETALLE	DCTO No.	VALOR
30/09/2007	TATIANA GIL MUÑOZ	086	50.000.000
30/09/2007	TATIANA GIL MUÑOZ	087	50.000.000
30/09/2007	MONICA M. MUÑOZ GIL	088	50.000.000
30/09/2007	MONICA M. MUÑOZ GIL	089	50.000.000
30/09/2007	MONICA M. MUÑOZ GIL	090	50.000.000
30/09/2007	TATIANA GIL MUÑOZ	091	50.000.000
30/09/2007	TATIANA GIL MUÑOZ	092	52.000.000
30/09/2007	TATIANA GIL MUÑOZ	093	52.000.000
TOTAL CHEQUES PENDIENTES POR COBRAR			404.000.000

CONCILIACION BANCARIA MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

SALDO EN LIBROS	84.405.830,05
+ CHEQUES PEND. POR COBRAR	404.000.000,00
SALDO EXTRACTO	488.405.830,05

**ELABORADO POR: PATRICIA MARTINEZ
FECHA: NOVIEMBRE 15 DE 2007**

505-SUC.LAURELES - MEDELLIN
CIRCULAR 73A NO.34 A-96 LOCAL 101

Páguese a MONICA MARCELA RENDON GIL

La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L

DIC 13 2005

Año Mes Día
2007 09 24 \$50.000.000=

0000093

LA PALMA ARGENTINA

Firma

110 1:000200131: 50500601510000090

BBVA

505-SUC.LAURELES - MEDELLIN
CIRCULAR 73A NO.34 A-96 LOCAL 101

Páguese a MONICA MARCELA RENDON GIL

La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L

DIC 13 2005

Cheque No. 0000093

Año Mes Día
2007 09 24 \$52.000.000=

0000093

LA PALMA ARGENTINA

Firma

210 1:000200131: 50500601510000093

BBVA

505-SUC.LAURELES - MEDELLIN
CIRCULAR 73A NO.34 A-96 LOCAL 101

Páguese a MONICA MARCELA RENDON GIL

La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L

DIC 13 2005

Cheque No. 0000089

Año Mes Día
2007 09 24 \$50.000.000=

0000089

LA PALMA ARGENTINA

Firma

110 1:000200131: 50500601510000089

BBVA

505-SUC.LAURELES - MEDELLIN
CIRCULAR 73A NO.34 A-96 LOCAL 101

Páguese a MONICA MARCELA RENDON GIL

La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L

DIC 13 2005

Cheque No. 0000088

Año Mes Día
2007 09 24 \$50.000.000=

0000088

LA PALMA ARGENTINA

Firma

110 1:000200131: 50500601510000088

BBVA505-SUC.LAURELES - MEDELLIN
CIRCULAR 73A NO.34 A-96 LOCAL 101

Cheque No.

0000092

13

PAGADO EL IMPUESTO DE RENTA

Páguese a

TATIANA GIL MUÑOZ

La suma de

CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L

DIC 13 2005

Año Mes Día
2007 09 24

\$52.000.000 =

0000092

Firma

511 00002000131 50500601510000092

BBVA505-SUC.LAURELES - MEDELLIN
CIRCULAR 73A NO.34 A-96 LOCAL 101

Cheque No.

0000091

13

PAGADO EL IMPUESTO DE RENTA

Páguese a

TATIANA GIL MUÑOZ

La suma de

CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L

DIC 13 2005

Año Mes Día
2007 09 24

\$50.000.000 =

0000091

Firma

811 00002000131 50500601510000091

BBVA505-SUC.LAURELES - MEDELLIN
CIRCULAR 73A NO.34 A-96 LOCAL 101

Cheque No.

0000087

13

PAGADO EL IMPUESTO DE RENTA

Páguese a

TATIANA GIL MUÑOZ

La suma de

CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L

DIC 13 2005

Año Mes Día
2007 09 24

\$50.000.000 =

0000087

Firma

711 00002000131 50500601510000087

BBVA505-SUC.LAURELES - MEDELLIN
CIRCULAR 73A NO.34 A-96 LOCAL 101

Cheque No.

0000086

13

PAGADO EL IMPUESTO DE RENTA

Páguese a

TATIANA GIL MUÑOZ

La suma de

CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L

DIC 13 2005

Año Mes Día
2007 09 24

\$50.000.000 =

0000086

Firma

011 00002000131 50500601510000086

2007 09 24 52.000.000 =
 MONICA MARCELA RENDON GIL _____
 CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MIL _____

C.C. o NIT.	CHEQUE No.	BANCO	RET. FTE.		FTE.	FECHA			ORDEN PAGO
PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA	093	13	SI	NO	02	AÑO	MES	DIA	09
			VALOR BRUTO						
			52.000.000						
CONCEPTO						VALOR			
x COMPRA LOTE LAS PALMAS.						52.000.000 =			
TOTAL.						52.000.000.			
FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	ELABORADO			
						PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA			
						REVISADO			
						APROBADO			
						FIRMA Y SELLO			
						Monica Rendone			

2007 09 24 52.000.000=

TATIANA GIL MUÑOZ. _____

CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L

C.C. o NIT.	CHEQUE No.	BANCO	RET. FTE.		FTE.	FECHA			ORDEN PAGO
PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA.	092.	13.	SI	NO	02	AÑO	MES	DÍA	092
			VALOR BRUTO						
			52.000.000=						
CONCEPTO						VALOR			
COMPRA DE LOTE LAS PALMAS.						52.000.000=			
TOTAL.						52.000.000=			
FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	ELABORADO LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA			
						REVISADO			
						APROBADO			
						FIRMA Y SELLO			
						Tatiana Gil			

CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L.

C.C. o NIT.	CHEQUE No.	BANCO	RET. FTE.		FTE.	FECHA			ORDEN PAGO
LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA	091	13	SI	NO	02	AÑO	MES	DIA	
			VALOR BRUTO			07	9	24	
			50.000.000=						
CONCEPTO						VALOR			
+ COMPRA LOTE LAS PAINAS.						50.000.000=			
TOTAL.						50.000.000=			
FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	ELABORADO			
						LA PALMA ARGENTINA			
						Y CIA LTDA			
						REVISADO			
						APROBADO			
						FIRMA Y SELLO			

2007 09 24. 50000000—
 MONICA MARCELA RENDON GIL. —
 CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L —

C.C. o NIT.	CHEQUE No.	BANCO	RET. FTE.		FTE.	FECHA			ORDEN PAGO
PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA	090.	13	SI	NO	02	AÑO	MES	DIA	090
			VALOR BRUTO			07	9	24	
			50000000						
CONCEPTO						VALOR			
COMPRAS LOTE LAS PALMAS.						50.000.000-			
TOTAL.						50.000.000-			
FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	ELABORADO			
						LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA			
						REVISADO			
						APROBADO			
						FIRMA Y SELLO			
						Monica Rendon			

2007 09 24 50.000.000=
 MONICA MARCELA RENDON GIL
 CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L

C.C. o NIT.	CHEQUE No.	BANCO	RET. FTE.		FTE.	FECHA			ORDEN PAGO
LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA.	089.	13.	SI	NO	02	AÑO	MES	DIA	089
			VALOR BRUTO			07	9	24	
			50 000.000						

CONCEPTO						VALOR	
* COMPRA DE LOTE LAS PAIMAS.						50.000.000=	
TOTAL						50.000.000=	

FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	ELABORADO	
						LA PALMA ARGENTINA	
						Y CIA LTDA	
						REVISADO	
						APROBADO	
						FIRMA Y SELLO	
						Monica Rendón	

2007 09 24 50.000.000—
 MONICA MARCELA ZLNDON GIL—
 CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L—

C.C. o NIT.	CHEQUE No.	BANCO	RET. FTE.		FTE.	FECHA			ORDEN PAGO
			SI	NO		AÑO	MES	DIA	
LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA	088.	13.	VALOR BRUTO		02	07	9	24	088
					50.000.000				
CONCEPTO						VALOR			
COMPRA LOTE LAS PALMAS.						50.000.000-			
TOTAL						50.000.000-			
FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	ELABORADO			
						LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA			
						REVISADO			
						APROBADO			
						FIRMA Y SELLO			
						Monica Zlndon			

2007 09 24 50'000.000=

TATIANA GIL MUÑOZ _____
 CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L _____

C.C. o NIT.	CHEQUE No.	BANCO	RET. FTE.	FTE.	FECHA	ORDEN PAGO
			SI NO		AÑO MES DIA	
A PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA.	087	13.	VALOR BRUTO	02	07 9 24	50'000.000=
					50'000.000=	
CONCEPTO					VALOR	
+ COMPRA LOTE LAS PALMAS.					50.000.000 =	
TOTAL.					50 000.000 =	

FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	ELABORADO
						A PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA.
						REVISADO
						APROBADO
						FIRMA Y SELLO
						Tatiana Gil Muñoz

7057 07 24 50.000.000 —
 TATIANA GIL MURDOZ —
 CINCUENTA MILLORES DE PESOS. M/L —

C.C. o NIT.	CHEQUE No.	BANCO	RET. FTE.		FTE.	FECHA			ORDEN PAGO
PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA	086.	13.	SI	NO	02	AÑO	MES	DIA	08
			VALOR BRUTO			07	9	24	
			50.000.000						
CONCEPTO						VALOR			
Compra lote los Palmas.						50.000.000			
TOTAL.						50.000.000 =			
FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	FACTURA No.	VALOR	CENTRO C.	ELABORADO			
						LA PALMA ARGENTINA			
						Y CIA LTDA			
						REVISADO			
						APROBADO			
						FIRMA Y SELLO			
						Tatiana Gil Murdoz			

Bogotá 07 de julio de 2016

Doctora:

ANDREA DEL PILAR MALAGÓN MEDINA

DIRECTORA NACIONAL DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIUDAD.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

ANGEL SAMUEL SEDA, ciudadano Norte Americano, identificado con cedula de extranjería No. 352.554, en mi condición de representante legal de la Sociedad **NEWPORT S.A.S** y como Fideicomitente del Fideicomiso Meritage quien a su vez ostenta el dominio de los lotes enunciados más adelante y haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de la Republica de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015, solicito a usted en su condición de Directora Nacional de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio se sirva **informar y certificar** si los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria: 001-1198461, 001-1198462, 001-1198463, 001-1198464, 001-1198465, 001-1198466, 001-1198467, 001-1198468, 001-1198469, 001-1198470, 001-1198471, 001-1198472, 001-1198473, 001-1198474, 001-1198475; todos los anteriores de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín, y que son de propiedad de la sociedad la cual represento, se encuentran inmersos en investigaciones o procesos extintivos bajo los parámetros contenidos en la Ley 793 de 2003 y Ley 1708 de 2014.

La anterior información o certificación se requiere para efectos comerciales relacionados con el desarrollo de un proyecto urbanístico que se desarrollará en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia.

Así mismo, en la eventualidad que existan investigaciones o procesos extintivos que recaigan sobre los predios arriba referidos de propiedad de la Sociedad **NEWPORT S.A.S**, se solicita se informe el número del radicado y el número del Despacho que adelanta la correspondiente investigación a efectos de ejercer el derecho de defensa y de contradicción.

Anexos: Certificado de Cámara y Comercio de la ciudad de Medellín y los respectivos folios de matrícula arriba referenciados en 38 folios útiles

A efectos de recibir respuesta a la presente solicitud, la misma debe ser remitida a la Carrera 70 G No. 100 – 54 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención y pronta respuesta.

Cordialmente,



ANGEL SAMUEL SEDA,
C.E No. 352.554
Representante legal
NEWPORT S.A.S



Radicado No. 20169480014851

12/07/2016

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctor

ANGEL SAMUEL SEDA

Representante Legal

Newport S. A. S.

Carrera 70 G No. 100 - 54 -

Bogotá - D.C.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Respetado Señor Seda:

En atención a su petición allegada a esta dependencia, mediante el cual solicita "(...) *informar y certificar si los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria: 001-1198461, 001-1198462, 001-1198463, 001-1198464, 001-1198465, 001-1198466, 001-1198467, 001-1198468, 001-1198469, 001-1198470, 001-1198472, 001-1198473, 001-1198474, 001-1198475; todas de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, y que integran el fideicomiso del cual soy fideicomitente, se encuentran inmersos en investigaciones o se encuentran relacionados en sus bases de datos como bienes que han sido denunciados u ofrecidos por postulados a la luz de la Ley 975 de 2005*", comedidamente le informo lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos que se maneja al interior del Grupo, la cual contiene información de los bienes que han sido denunciados u ofrecidos por los postulados a los beneficios a la Ley 975 de 2005, bienes frente a los cuales las víctimas del conflicto armado solicitan la restitución por un posible despojo o abandono forzado de tierras, o bienes sobre los cuales se ha podido establecer un posible vínculo con miembros de grupos organizados al margen de la ley, con los datos suministrados, me permito informarle que **los predios referidos no fueron encontrados**, es decir que hasta el momento no se adelanta por parte de este Grupo investigación alguna dentro del marco de la citada Ley.

Atentamente,



DIANA CAROLINA CARRERO TARAZONA

Profesional de Gestión II.

Consultó y Proyectó: - C.A.A.M.
Ofeo: 20169480008834

**DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA
TRANSICIONAL**

Coordinación Grupo de Persecución de Bienes
Carrera 30 No. 13-24 PISO 4 BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5879750 Ext. 1392
www.fiscalia.gov.co



Bogotá D. C., octubre 30 año 2007

IMPORTANTE

Oficio No. 3728 JU – Coord.

Doctora

MARIA CECILIA URIBE QUINTERO

Representante Legal

“La Palma Argentina y Cia. Ltda..”

Transversal 38 No. 73 – 10, apartamento 201

MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REF: Respuesta Derecho de Petición

En atención a su petición de la referencia, me permito informar que una vez realizada la búsqueda en la base de información que se lleva en esta unidad, **No** se encontró registro que indique que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-930485** y las señoras **MONICA MARCELA RENDÓN GIL** y **TATIANA GIL MUÑOZ** identificadas con la cédula de ciudadanía No. **43627384** y **43871700** respectivamente estén involucrados en investigación o acción penal y/o trámite de extinción del derecho de dominio.

Sea del caso indicar que la respuesta ofrecida es tomada de la base de información que se lleva en esta Unidad, que corresponde a la carga de procesos que le han sido asignados en el marco de su competencia, y en consecuencia no se lleva información de las demás Unidades de Fiscalías instaladas en el territorio nacional.

Sin otro particular, me suscribo de usted.


ELSA MARIA MOYANO GALVIS
Coordinadora Técnica

Nota: para ofrecer esta respuesta, la consulta se ha realizado hasta la fecha.
Preparó: Giovanna Hernández



Bogotá, D.C., 09 de septiembre de 2013
Oficio No. 1993 J – UNEDLA

Doctor
FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA
Carrera 11B No. 96 – 17 Oficina 401
Bogotá

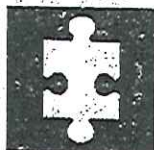
Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

Que consultado el sistema de información consolidado interno que administra esta unidad **A LA FECHA NO** aparece registro de las personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	OBSERVACIONES
JOSÉ IGNACIO CARDONA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 70560052.	No aparece relacionado en el sistema de información
TATIANA GIL MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía 43871700.	No aparece relacionado en el sistema de información
MÓNICA MARCELA RENDÓN GIL identificada con cédula de ciudadanía 43627384.	No aparece relacionado en el sistema de información
LUIS JOSÉ VARELA ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía 70552594.	No aparece relacionado en el sistema de información
ANA MARÍA GRISALES identificada con cédula de ciudadanía 21341311.	No aparece relacionado en el sistema de información
GABRIEL ÁNGEL ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 3356553.	No aparece relacionado en el sistema de información
FLOR MARIA ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 21410198.	No aparece relacionado en el sistema de información
CARLOS ENRIQUE ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 8345590.	No aparece relacionado en el sistema de información
MARÍA ROSALBA ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 21410199.	No aparece relacionado en el sistema de información

UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE
DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 – 01 EDIFICIO F PISO 4º. BOGOTÁ, D. C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1849 FAX 1853
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

OMAIRA DE JESÚS ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 21410296.	No aparece relacionado en el sistema de información
MARÍA HEROÍNA ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 21724648.	No aparece relacionado en el sistema de información
CARLOS ENRIQUE ARNAGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 8345590.	No aparece relacionado en el sistema de información
MARÍ ACECILIA URIBE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 32407042.	No aparece relacionado en el sistema de información
FANNY MAGDALENA GIRALDO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 32482341.	No aparece relacionado en el sistema de información
ALICIA GALLEG0 SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía 32487785.	No aparece relacionado en el sistema de información
JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEG0 identificado con cédula de ciudadanía 1017130352.	No aparece relacionado en el sistema de información
LINA BEATRIZ ECHEVERRY GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1128279570.	No aparece relacionado en el sistema de información
SEBASTIAN LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 3396339.	No aparece relacionado en el sistema de información
GLORIA AMPARO BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía 32536816.	No aparece relacionado en el sistema de información
FEDERMAN RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía 8246431.	No aparece relacionado en el sistema de información
CLAUDIA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía 43041445.	No aparece relacionado en el sistema de información
MARÍA ROSALIA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 32491378.	No aparece relacionado en el sistema de información
JESÚS MARIANO GARCÍA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 19214925.	No aparece relacionado en el sistema de información
FANNY POSADA DE GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 39401442.	No aparece relacionado en el sistema de información
Inmueble identificado con folio de matrícula 001-930485.	No aparece relacionado en el sistema de información
SOCIDAD LA PALMA ARGENTINA Y CIA LIMITADA NIT. 8909428401	No aparece relacionado en el sistema de información
SOCIEDAD INVERSIONES ALER LTDA NIT. 8909393535.	No aparece relacionado en el sistema de información

Confundido nombre y c.c.

UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE
DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO F PISO 4º, BOGOTÁ, D. C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1849 FAX 1853
www.fiscalia.gov.co



SOCIEDAD ENTREL GOD -OROZCO VANEGAS Y CIA S.C.A.NIT. 8000869875.	No aparece relacionado en el sistema de información
SOCIEDAD INVERSIONES NUEVE S.A. NIT. 80000869891	No aparece relacionado en el sistema de información
SOCIEDAD AGRICOLA LAS GRANJAS LIMITADA NIT. 8000929207	No aparece relacionado en el sistema de información

En estos términos damos por atendida su solicitud, teniendo en cuenta la competencia asignada a esta Oficina.

Cordialmente,

DANNY JULIÁN QUINTANA TORRES
Fiscal Jefe Unidad Nacional

Elaboró: Sofia Carreño Daza

UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE
DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO F PISO 4º. BOGOTÁ, D. C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1849 FAX 1853
www.fiscalia.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210310147640476757

Nro Matrícula: 001-930485

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2021-104678

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 03:41:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ENVIGADO VEREDA: ENVIGADO

FECHA APERTURA: 30-08-2006 RADICACIÓN: 2006-53303 CON: ESCRITURA DE: 25-07-2006

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA VEREDA "PERICO" DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, CON AREA DE 556.676 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PARAGRAFO: POR ESCRITURA 1562 DE 25-07-2006, DE LA NOTARIA 2 DE ENVIGADO, JOSE IGNACIO CARDONA RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD ENTRELAGOS-OROZCO VANEGAS Y CIA. S.C.A. FORMULARON DECLARACIONES DE RELOTEO EN LA MATRICULA 001-719999 DANDO ORIGEN A LAS MATRICULAS 001-930483 Y 001-930484. -ADQUIRIO: JOSE IGNACIO CARDONA RODRIGUEZ LOS INMUEBLES OBJETO DE ENGLOBE ASI: 1.UN LOTE EL 25% POR COMPRA A ENTRELAGOS-OROZCO VANEGAS Y CIA. S.C.A., SEGUN ESCRITURA 807 DE 05-06-2005 DE LA NOTARIA 2 DE ENVIGADO. REGISTRADA EL 23-05-2005 EN LA MATRICULA 001-720000. Y EL 75% POR COMPRA A INVERSIONES NUEVA S.A. ANTES SIERRALTA LOPEZ Y CIA. S. EN C. SEGUN ESCRITURA 815 DE 06-05-2005 DE LA NOTARIA 2 DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 17-05-2005 EN LA MATRICULA 001-720000. -2.OTRO LOTE POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON LA SOCIEDAD ENTRELAGOS-OROZCO VANEGAS Y CIA. SEGUN ESCRITURA 1562 DEL 25-07-2006 DE LA NOTARIA 2 DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 16-08-2006 EN LA MATRICULA 001-930483, LA CUAL RESULTA DE LOTE MEDIANTE ESTE MISMO INSTRUMENTO Y DERIVADA DEL LOTE 001-719999 DEL CUAL ADQUIRIO JOSE IGNACIO CARDONA RODRIGUEZ EL 75% SEGUN ESCRITURA 738 DE 29-04-2005 DE LA NOTARIA 2 DE ENVIGADO POR COMPRA A LUIS JOSE VARELA ARBOLEDA Y REGISTRADA EL 05-05-2005 EN LA MATRICULA 001-719999. -ADQUIRIO LUIS JOSE VARELA ARBOLEDA EL 75% POR COMPRA A INVERSIONES NUEVE S.A. -ANTES SIERRA ALTA LOPEZ Y CIA. SEGUN ESCRITURA 1762 DE 16-09-2004 DE LA NOTARIA 2 DE ENVIGADO. REGISTRADA EL 17-09-2004 EN LA MATRICULA 001-719999. -PARAGRAFO; POR ESCRITURA 1130 DE 25-06-1997 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN LAS SOCIEDADES ENTRELAGOS-OROZCO VANEGAS Y CIA. S. EN C. Y SIERRALTA LOPEZ Y CIA. S. EN C., REALIZARON EN LA MATRICULA 001-657878 DECLARACIONES DE LOTE DANDO ORIGEN A LAS MATRICULAS 001-719999 Y 720000. -ADQUIRIERON: LAS SOCIEDADES SIERRALTA LOPEZ Y CIA. S. EN C. Y ENTRELAGOS-OROZCO Y CIA. LOS INMUEBLES OBJETO DE DECLARACIONES DE ENGLOBE (ANTERIOR) POR COMPRA A SOCIEDAD AGRICOLA LAS GRANJAS LIMITADA SEGUN ESCRITURA 1554 DE 12-08-94 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN , REGISTRADA EL 17-03-95 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 001-592104 Y 001-657877, ACLARADA POR ESCRITURA 348 DE 23-02-95 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN . ADQUIRIO: LA SOCIEDAD AGRICOLA LAS GRANJAS LIMITADA , EL INMUEBLE OBJETO DE ENGLOBE EN DOS PORCIONES O LOTES ASI:POR ESCRITURA 4140 DE 23-08-91 DE LAS NATARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20-12-91, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 001-0577476 Y 577477--- LA SOCIEDAD AGRICOLA LAS GRANJAS LIMITADA LE COMPRO LOS DOS LOTES A: ANA MARIA GRISALES, GABRIEL ANGEL, FLOR MARIA, CARLOS ENRIQUE, MARIA ROSALBA, OMAIRA DE JESUS Y MARIA HEROINA ARANGO GRISALES.ADQUIRIERON: ANA MARIA GRISALES, GABRIEL ANGEL, FLOR MARIA, CARLOS ENRIQUE, MARIA ROSALBA, OMAIRA DE JESUS Y MARIA HEROINA ARANGO GRISALES, LOS DOS LOTES EN ADJUDICACION POR SUCESION DE : CARLOS ENRIQUE ARANGO, SEGUN SENTENCIA DE 20-06-91 DEL JUZGADO 6. DE FAMILIA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-07-91, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 001-0119168 Y 001-0554119.ADQUIRIO: CARLOS ENRIQUE ARANGO, CONYUGE DE ANA MARIA GRISALES DE ARANGO UN LOTE, SEGUN PARTICION CON: ANA MARIA GRISALES DE ARANGO Y MARIA JOSEFA GRISALES A; SEGUN ESCRITURA 4590 DE 20-05-50 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 28-06-50, EN EL LIBRO 1. CORRESPONDIENTE HOY FOLIO DE MATRICULA 001-0119168.ADQUIRIO: CARLOS ENRIQUE ARANGO, EL OTRO LOTE, POR COMPRA A: GABRIEL ANGEL RIOS BLANCO, SEGUN ESCRITURA 286 DE 09-03-55 DE LA NOTARIA DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 25-03-55, EN EL LIBRO 1. CORRESPONDIENTE HOY FOLIO DE MATRICULA 001-0554119.PARAGRAFO: POR ESCRITURA 1554 DEL 12-08-94 DE LA NOTARIA 21A. DE MEDELLIN Y REGISTRADA EN EL FOLIO RESPECTIVO LAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210310147640476757

Nro Matrícula: 001-930485

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2021-104678

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 03:41:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
SOCIEDADES ENRELAGOS-OROZCO VANEGAS Y CIA S. EN C. Y SIERRALTA-LOPEZ Y CIA S. EN C. FORMULARON DECLARACIONES SOBRE
ENGLOBE EN LA MATRICULA 001-657878.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE DE TERRENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 720000
001 - 930483

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-08-2006 Radicación: 2006-53303

Doc: ESCRITURA 1562 del 25-07-2006 NOTARIA 2 de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO

CC# 70560052 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-09-2006 Radicación: 2006-65253

Doc: ESCRITURA 2834 del 07-09-2006 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$86,511,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 16.10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO

CC# 70560052

A: INVERSIONES ALER LTDA

NIT# 8909393535 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-10-2006 Radicación: 2006-74115

Doc: ESCRITURA 3338 del 04-10-2006 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$450,821,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 83.90%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO

CC# 70560052

A: GIL MU/OZ TATIANA

CC# 43871700 X

A: RENDON GIL MONICA MARCELA

CC# 43627384 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-07-2007 Radicación: 2007-49558

Doc: ESCRITURA 1418 del 25-06-2007 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210310147640476757

Nro Matrícula: 001-930485

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2021-104678

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 03:41:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL MU/OZ TATIANA	CC# 43871700	X
DE: RENDON GIL MONICA MARCELA	CC# 43627384	X

A: LA PALMA ARGENTINA Y CIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-09-2007 Radicación: 2007-66870

Doc: ESCRITURA 2052 del 10-09-2007 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA	NIT# 8909428401	
A: GIL MU/OZ TATIANA	CC# 43871700	X
A: RENDON GIL MONICA MARCELA	CC# 43627384	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-09-2007 Radicación: 2007-66872

Doc: ESCRITURA 1992 del 04-09-2007 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$404,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 83.90%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL MU/OZ TATIANA	CC# 43871700	
DE: RENDON GIL MONICA MARCELA	CC# 43627384	

A: LA PALMA ARGENTINA Y CIA. LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-02-2009 Radicación: 2009-8187

Doc: OFICIO 148 del 07-02-2009 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (RCDO. 2008-00512-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALER LTDA.

A: LA PALMA ARGENTINA Y CIA. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-2012 Radicación: 2012-42080

Doc: OFICIO 1024 del 20-06-2012 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALER LTDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210310147640476757

Nro Matrícula: 001-930485

FOLIO CERRADO

Pagina 4 TURNO: 2021-104678

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 03:41:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LA PALMA ARGENTINA Y CIA. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-10-2012 Radicación: 2012-69792

Doc: ESCRITURA 2107 del 11-09-2012 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$368,724,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (16.10%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ALER S.A.S. (HOY)

NIT:890.939.353-5

A: LA PALMA ARGENTINA Y CIA LTDA

NIT# 8909428401X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-51178

Doc: OFICIO 0647 del 11-03-2014 ALCALDIA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ENVIGADO

NIT.890.907.106-5

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-08-2014 Radicación: 2014-60865

Doc: OFICIO 1976-2013 del 21-07-2014 ALCALDIA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (DE LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ENVIGADO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-02-2015 Radicación: 2015-10786

Doc: ESCRITURA 361 del 12-02-2015 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,712,241,761

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S. NIT 890.942.840-1

A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO MERITAGE LA PALMA ARGENTINA NIT 800.256.769-6

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-02-2015 Radicación: 2015-10786

Doc: ESCRITURA 361 del 12-02-2015 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210310147640476757

Nro Matrícula: 001-930485

FOLIO CERRADO

Pagina 5 TURNO: 2021-104678

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 03:41:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO MERITAGE LA PALMA ARGENTINA NIT 800.256.769-6

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

13 -> 1198461LOTE 2 E(CESION VIAL-VIA LAS PALMAS)

13 -> 1198462LOTE 2 F(CESION)

13 -> 1198463LOTE 2 G(CESION VIAL-VIA ANTANAS)

13 -> 1198464LOTE 1(ETAPA 1 Y 6)

13 -> 1198465LOTE 2A(ETAPA 2)

13 -> 1198466LOTE 2B(SUBETAPA 7A)

13 -> 1198467LOTE 2C(ETAPA 3)

13 -> 1198468LOTE 2D(SUBETAPA 7B)

13 -> 1198469LOTE 2H(SUBETAPA 7D)

13 -> 1198470LOTE 2I(SUBETAPA 7E)

13 -> 1198471LOTE 2J(SUBETAPA 7F)

13 -> 1198472LOTE 2K(SUBETAPA 7G)

13 -> 1198473LOTE 3A(ETAPA 4)

13 -> 1198474LOTE 3B(SUBETAPA 7C)

13 -> 1198475LOTE 4(ETAPA 5)

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 12

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-1009

Fecha: 13-03-2015

SE CORRIGE CODIGO DEL ACTO. VALE FJLG



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210310147640476757

Nro Matrícula: 001-930485

FOLIO CERRADO

Pagina 6 TURNO: 2021-104678

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 03:41:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-104678

FECHA: 10-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

Medellín, 10 de marzo de 2021

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Ccto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Radicado : 05-001-31-03-011-**2020-00298-00**
Tipo de Proceso : Verbal
Demandante : Lucelly Cano Rodríguez
Demandadas : Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Newport S.A.S.
La Palma argentina y Cía. S.A.S.
Asunto : **PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio y residencia en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la entidad codemandada **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, que tiene domicilio en Medellín y se identifica con NIT 890.942.840-1, según poder especial que para el efecto me fue conferido por la representante legal, la señora **FANNY MAGDALENA GIRALDO MARIN**, me permito, estando dentro de los términos legales, proponer las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE JURISDICCIÓN.

De acuerdo con el artículo 15 del Código General del Proceso:

“Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil”.

En el presente proceso, no fue demandada la **FISCALÍA GENERAL DE NA NACION**, lo cual es necesario, por cuanto fue el mencionado ente investigador, quien, con su descuido y desidia, generó los perjuicios que le fueron causados a la demandante, porque, fue la Fiscalía, la entidad que propició la paralización de las obras del proyecto MERITAGE, con la imposición de medidas cautelares, al bien inmueble en el que estaba siendo desarrollado el proyecto, a pesar de que había certificado por escrito, que el bien no tenía ningún inconveniente.

Por tal motivo, de acuerdo con el artículo 82 del Código de Procedimiento Administrativo,

“La jurisdicción de lo contencioso administrativo, está instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50% y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. Se ejerce por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos de conformidad con la constitución y la Ley.”

Por lo antes expuesto, el expediente deberá ser remitido a reparto de los Jueces Administrativos, para su conocimiento, esto, por cuanto LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, porque, de acuerdo con el artículo 61 del Código General del Proceso:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todos o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.”

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

2. FALTA DE COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 15 del Código General del Proceso:

“Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil”.

En el presente proceso, no fue demandada la **FISCALÍA GENERAL DE NA NACION**, lo cual es necesario, por cuanto fue el mencionado ente investigador, quien, con su descuido y desidia, generó los perjuicios que le fueron causados a la demandante, porque, fue la Fiscalía, la entidad que propició la paralización de las obras del proyecto MERITAGE, con la imposición de medidas cautelares, al bien inmueble en el que estaba siendo desarrollado el proyecto, a pesar de que había certificado por escrito, que el bien no tenía ningún inconveniente.

Por tal motivo, de acuerdo con el artículo 82 del Código de Procedimiento Administrativo,

“La jurisdicción de lo contencioso administrativo, está instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50% y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. Se ejerce por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos de conformidad con la constitución y la Ley.”

Por lo antes expuesto, el expediente deberá ser remitido a reparto de los Jueces Administrativos, para su conocimiento, esto, por cuanto LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, porque, de acuerdo con el artículo 61 del Código General del Proceso:

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todos o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.”

3. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA, EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

El trámite que corresponde, es el de un proceso de REPARACION DIRECTA, ante la jurisdicción contencioso administrativa, por cuanto en necesario citar, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Por lo antes expuesto, el expediente deberá ser remitido a reparto de los Jueces Administrativos, para su conocimiento, esto, por cuanto LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, porque, de acuerdo con el artículo 61 del Código General del Proceso:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todos o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.”

Por lo antes expuesto, el expediente deberá ser remitido a reparto de los Jueces Administrativos, para su conocimiento, esto, por cuanto LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, porque, de acuerdo con el artículo 61 del Código General del Proceso:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todos o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.”

4. FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, porque, de acuerdo con el artículo 61 del Código General del Proceso:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todos o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.”

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, debe ser citada al proceso, por cuanto con su desidia, descuido o error, fue la entidad que le causó los perjuicios a la demandante, porque dicha entidad, no obstante certificarle a las tres (3) entidades demandadas, que el bien inmueble en el que se desarrollaba el proyecto MERITAGE, fue esta entidad, la que decretó las medidas cautelares, que no permitieron continuar con el desarrollo del mencionado proyecto.

PRUEBAS

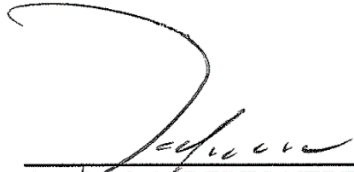
Pretendo hacer valer las siguientes:

A. Documentos: Le solicito al señor Juez, tener en cuenta como pruebas, los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud presentada por el señor **ANGEL MANUEL SEDA**, representante legal de la empresa **NEWPORT S.A.S.**, a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**.
- Copia de la respuesta de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dirigida al señor **ANGEL MANUEL SEDA**, representante legal de la empresa **NEWPORT S.A.S.**, en la que manifiesta, que los predios referidos no fueron encontrados, es decir, que hasta el momento no se adelanta por parte de la fiscalía, ninguna investigación dentro del marco de la ley.
- Copia de la respuesta de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dirigida a la señora **MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO**, representante legal de **LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S.**, en la que manifiesta, que las personas que le vendieron el bien inmueble a **LA PALMA ARGENTINA Y CIA. S.A.S.**, no se encontró que estén involucradas en investigación o acción penal y/o trámite de extinción del derecho de dominio.
- Copia de la respuesta de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dirigida al doctor **FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA**, apoderado de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** en la que manifiesta, que **CONSULTADO EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONSOLIDADO INTERNO QUE ADMINISTRA LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, NO APARECE REGISTRO DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS CONSULTADAS.**

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
T. P. No. 152.873 del C. S. de la J.

Bogotá 07 de julio de 2016

Doctora:

ANDREA DEL PILAR MALAGÓN MEDINA

DIRECTORA NACIONAL DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIUDAD.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

ANGEL SAMUEL SEDA, ciudadano Norte Americano, identificado con cedula de extranjería No. 352.554, en mi condición de representante legal de la Sociedad **NEWPORT S.A.S** y como Fideicomitente del Fideicomiso Meritage quien a su vez ostenta el dominio de los lotes enunciados más adelante y haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de la Republica de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015, solicito a usted en su condición de Directora Nacional de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio se sirva **informar y certificar** si los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria: 001-1198461, 001-1198462, 001-1198463, 001-1198464, 001-1198465, 001-1198466, 001-1198467, 001-1198468, 001-1198469, 001-1198470, 001-1198471, 001-1198472, 001-1198473, 001-1198474, 001-1198475; todos los anteriores de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín, y que son de propiedad de la sociedad la cual represento, se encuentran inmersos en investigaciones o procesos extintivos bajo los parámetros contenidos en la Ley 793 de 2003 y Ley 1708 de 2014.

La anterior información o certificación se requiere para efectos comerciales relacionados con el desarrollo de un proyecto urbanístico que se desarrollará en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia.

Así mismo, en la eventualidad que existan investigaciones o procesos extintivos que recaigan sobre los predios arriba referidos de propiedad de la Sociedad **NEWPORT S.A.S**, se solicita se informe el número del radicado y el número del Despacho que adelanta la correspondiente investigación a efectos de ejercer el derecho de defensa y de contradicción.

Anexos: Certificado de Cámara y Comercio de la ciudad de Medellín y los respectivos folios de matrícula arriba referenciados en 38 folios útiles

A efectos de recibir respuesta a la presente solicitud, la misma debe ser remitida a la Carrera 70 G No. 100 – 54 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención y pronta respuesta.

Cordialmente,



ANGEL SAMUEL SEDA,
C.E No. 352.554
Representante legal
NEWPORT S.A.S



Radicado No. 20169480014851

12/07/2016

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctor

ANGEL SAMUEL SEDA

Representante Legal

Newport S. A. S.

Carrera 70 G No. 100 - 54 -

Bogotá - D.C.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Respetado Señor Seda:

En atención a su petición allegada a esta dependencia, mediante el cual solicita "(...) *informar y certificar si los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria: 001-1198461, 001-1198462, 001-1198463, 001-1198464, 001-1198465, 001-1198466, 001-1198467, 001-1198468, 001-1198469, 001-1198470, 001-1198472, 001-1198473, 001-1198474, 001-1198475; todas de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, y que integran el fideicomiso del cual soy fideicomitente, se encuentran inmersos en investigaciones o se encuentran relacionados en sus bases de datos como bienes que han sido denunciados u ofrecidos por postulados a la luz de la Ley 975 de 2005*", comedidamente le informo lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos que se maneja al interior del Grupo, la cual contiene información de los bienes que han sido denunciados u ofrecidos por los postulados a los beneficios a la Ley 975 de 2005, bienes frente a los cuales las víctimas del conflicto armado solicitan la restitución por un posible despojo o abandono forzado de tierras, o bienes sobre los cuales se ha podido establecer un posible vínculo con miembros de grupos organizados al margen de la ley, con los datos suministrados, me permito informarle que **los predios referidos no fueron encontrados**, es decir que hasta el momento no se adelanta por parte de este Grupo investigación alguna dentro del marco de la citada Ley.

Atentamente,



DIANA CAROLINA CARRERO TARAZONA
Profesional de Gestión II.

Consultó y Proyectó: - C.A.A.M
Oficio: 20169480008834

**DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA
TRANSICIONAL**

Coordinación Grupo de Persecución de Bienes
Carrera 30 No. 13-24 Piso 4 BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5879750 Ext. 1392
www.fiscalia.gov.co



Bogotá D. C., octubre 30 año 2007

IMPORTANTE

Oficio No. 3728 JU – Coord.

Doctora

MARIA CECILIA URIBE QUINTERO

Representante Legal

“La Palma Argentina y Cia. Ltda..”

Transversal 38 No. 73 – 10, apartamento 201

MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REF: Respuesta Derecho de Petición

En atención a su petición de la referencia, me permito informar que una vez realizada la búsqueda en la base de información que se lleva en esta unidad, **No** se encontró registro que indique que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-930485** y las señoras **MONICA MARCELA RENDÓN GIL** y **TATIANA GIL MUÑOZ** identificadas con la cédula de ciudadanía No. **43627384** y **43871700** respectivamente estén involucrados en investigación o acción penal y/o trámite de extinción del derecho de dominio.

Sea del caso indicar que la respuesta ofrecida es tomada de la base de información que se lleva en esta Unidad, que corresponde a la carga de procesos que le han sido asignados en el marco de su competencia, y en consecuencia no se lleva información de las demás Unidades de Fiscalías instaladas en el territorio nacional.

Sin otro particular, me suscribo de usted.


ELSA MARIA MOYANO GALVIS
Coordinadora Técnica

Nota: para ofrecer esta respuesta, la consulta se ha realizado hasta la fecha.
Preparó: Giovanna Hernández



Bogotá, D.C., 09 de septiembre de 2013
Oficio No. 1993 J - UNEDLA

Doctor
FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA
Carrera 11B No. 96 - 17 Oficina 401
Bogotá

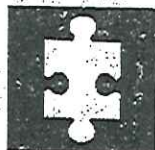
Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

Que consultado el sistema de información consolidado interno que administra esta unidad **A LA FECHA NO** aparece registro de las personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	OBSERVACIONES
JOSE IGNACIO CARDONA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 70560052.	No aparece relacionado en el sistema de información
TATIANA GIL MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía 43871700.	No aparece relacionado en el sistema de información
MÓNICA MARCELA RENDÓN GIL identificada con cédula de ciudadanía 43627384.	No aparece relacionado en el sistema de información
LUIS JOSÉ VARELA ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía 70552594.	No aparece relacionado en el sistema de información
ANA MARÍA GRISALES identificada con cédula de ciudadanía 21341311.	No aparece relacionado en el sistema de información
GABRIEL ÁNGEL ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 3356553.	No aparece relacionado en el sistema de información
FLOR MARÍA ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 21410198.	No aparece relacionado en el sistema de información
CARLOS ENRIQUE ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 8345590.	No aparece relacionado en el sistema de información
MARÍA ROSALBA ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 21410199.	No aparece relacionado en el sistema de información

UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE
DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO F PISO 4º. BOGOTÁ, D. C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1849 FAX 1853
www.fiscalia.gov.co



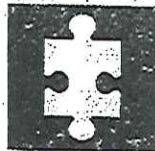
FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

OMAIRA DE JESÚS ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 21410296.	No aparece relacionado en el sistema de información
MARÍA HEROÍNA ARANGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 21724648.	No aparece relacionado en el sistema de información
CARLOS ENRIQUE ARNAGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 8345590.	No aparece relacionado en el sistema de información
MARÍ ACECILIA URIBE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 32407042.	No aparece relacionado en el sistema de información
FANNY MAGDALENA GIRALDO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 32482341.	No aparece relacionado en el sistema de información
ALICIA GALLEG0 SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía 32487785.	No aparece relacionado en el sistema de información
JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEG0 identificado con cédula de ciudadanía 1017130352.	No aparece relacionado en el sistema de información
LINA BEATRIZ ECHEVERRY GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1128279570.	No aparece relacionado en el sistema de información
SEBASTIAN LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 3396339.	No aparece relacionado en el sistema de información
GLORIA AMPARO BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía 32536816.	No aparece relacionado en el sistema de información
FEDERMAN RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía 8246431.	No aparece relacionado en el sistema de información
CLAUDIA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía 43041445.	No aparece relacionado en el sistema de información
MARÍA ROSALIA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 32491378.	No aparece relacionado en el sistema de información
JESÚS MARIANO GARCÍA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 19214925.	No aparece relacionado en el sistema de información
FANNY POSADA DE GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 39401442.	No aparece relacionado en el sistema de información
Inmueble identificado con folio de matrícula 001-930485.	No aparece relacionado en el sistema de información
SOCIDAD LA PALMA ARGENTINA Y CIA LIMITADA NIT. 8909428401	No aparece relacionado en el sistema de información
SOCIEDAD INVERSIONES ALER LTDA NIT. 8909393535.	No aparece relacionado en el sistema de información

Confundido con nombre y c.i.

UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE
DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO F PISO 4º, BOGOTÁ, D. C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1849 FAX 1853
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

SOCIEDAD ENTREL GOD - OROZCO VANEGAS Y CIA S.C.A. NIT. 8000869875.	No aparece relacionado en el sistema de información
SOCIEDAD INVERSIONES NUEVE S.A. NIT. 80000869891	No aparece relacionado en el sistema de información
SOCIEDAD AGRICOLA LAS GRANJAS LIMITADA NIT. 8000929207	No aparece relacionado en el sistema de información

En estos términos damos por atendida su solicitud, teniendo en cuenta la competencia asignada a esta Oficina.

Cordialmente,

DANNY JULIÁN QUINTANA TORRES
Fiscal Jefe Unidad Nacional

Elaboró: Sofía Carreño Daza

UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE
DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO F PISO 4º. BOGOTÁ, D. C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1849 FAX 1853
www.fiscalia.gov.co

Adjunto memorial

Carlos Alberto Yepes Velez <carlosyepesvelez@gmail.com>

Mié 10/03/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; La Palma Argentina y Cia Ltda <lapalma.argentina10@hotmail.com>; cellyc271@gmail.com <cellyc271@gmail.com>; ggarciachigua@gmail.com <ggarciachigua@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

LA PALMA ARGENTINA - ENVIO CONTESTACION 10.03.2021.pdf;

Radicado	05-001-31-03-011-2020-000298-00
Demandante	Lucelly Cano Rodriguez
Demandadas	Newport S.A.S. Fiduciaria Corficolombiana S.A. La Palma Argentina y Cia. S.A.S.
Asunto	Contestación de la demanda con anexos Proposición de excepciones con anexos

Cordialmente,

Carlos Alberto Yepes Velez

<mailto:carlosyepesvelez@gmail.com>

Medellín- Colombia